

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION

| | | |
|--|-----------------------------|----|
| MADRID..... | Por un mes. <i>Pesetas.</i> | 5 |
| PROVINCIAS, INCLAS LAS ISLAS } BALBARES Y CANARIAS..... } | Por tres meses..... | 20 |
| ULTRAMAR..... | Por tres meses..... | 30 |
| EXTRANJERO..... | Por tres meses..... | 45 |

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarle.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, y su Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Palomo Sánchez pidiendo que se indulte á su hijo José Palomo García de la pena de 10 años de prisión mayor que la Audiencia de Granada le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, que el reo sufrió cinco años de prisión preventiva, su buena conducta y arrepentimiento, y que lleva cumplidos casi tres años de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

Tomando en consideración el informe de la Sala sentenciadora, en que se propone la remisión total de la pena, de acuerdo con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á José Palomo García de la tercera parte de la pena de 10 años de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que va hecho mérito.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Vista la exposición elevada por la Audiencia de Málaga en que, usando de las facultades que le concede el art. 2.º del Código, propone que las penas de ocho años y un día de presidio mayor, inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y multa de 500 pesetas impuestas á José González Martínez en causa por el delito de falsedad, se conmuten por la de seis meses de arresto:

Considerando que atendidos el grado de malicia y el daño causado por el delito, de la rigurosa aplicación del Código resulta en este caso notablemente excesiva la pena:

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con lo propuesto por la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en conmutar las penas de ocho años y un día de presidio mayor, inhabilitación absoluta temporal en toda su extensión y multa de 500 pesetas á que fué condenado José González Martínez por la de seis meses de arresto.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco González Montes pidiendo indulto de la pena de 13 años y cuatro meses de reclusión que el Tribunal Supremo le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta las circunstancias que concurrieron en el delito, el comportamiento del reo en presidio, y que lleva cumplidas tres cuartas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto;

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros,

Vengo en indultar á Francisco González Montes del resto de la pena de 13 años y cuatro meses de reclusión que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES DECRETOS

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se amplían en un millón de pesetas los créditos concedidos por las leyes de 25 de Julio de 1883 y 30 de Julio de 1884, y Real decreto de 2 de Agosto de 1885, con destino á la creación y mejora de lazaretos y hospitales y demás precauciones sanitarias, conservando el carácter de permanencia dado á los referidos créditos por el Real decreto de 18 de Mayo de 1885, aprobado por la ley de 2 de Junio siguiente, y el ya citado de 2 de Agosto del mismo año.

Art. 2.º El importe de dicho suplemento de crédito se cubrirá con la deuda flotante del Tesoro si las obligaciones que han de satisfacerse en el año económico en que se consuma resultaran superiores á los recursos que se obtengan por valores presupuestos.

Art. 3.º El Gobierno dará cuenta á las Cortes del presente decreto.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

A propuesta del Ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros, de conformidad con la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, y con arreglo al art. 41 de la ley de Administración y Contabilidad de 25 de Junio de 1870,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. En la Sección 7.ª del presupuesto de Obligaciones de los departamentos ministeriales, correspondiente al año económico 1885-86, se concede una transferencia de crédito de 6.202 pesetas 42 céntimos del cap. 8.º, art. 2.º, *Material de Escuelas regionales de gimnasia*, al cap. 10, art. 1.º, *Material de Academias*.

Dado en Palacio á ocho de Marzo de mil ochocientos ochenta y seis.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,
Juan Francisco Camacho.

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, se ha servido disponer que durante la enfermedad de D. Fidel García Lomas, Director general de lo Contencioso del Estado, se encargue V. E. del desempeño del expresado cargo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1886.

CAMACHO

Sr. D. Manuel de Eguilior, Subsecretario de este Ministerio.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN

Pasado á informe del Consejo de Estado en pleno el expediente relativo á las elecciones municipales verificadas en Estrada en el mes de Mayo último por consecuencia de los recursos de alzada interpuestos por D. Camilo Pereira y otros y D. Eliseo Silva y otros contra el acuerdo de esa Comisión provincial que declaró la validez de las mismas y con capacidad para ser Concejal al electo Don Luis Pereira, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 3 del actual el siguiente dictamen:

Excmo. Sr.: En 18 de Diciembre del año último, la Sección de Gobernación del Consejo tuvo la honra de informar á V. E. en el adjunto expediente, relativo á las elecciones municipales de Estrada, provincia de Pontevedra, en el sentido de que debía declararse nulo todo lo en él actuado desde que en 3 de Junio se celebró por el Ayuntamiento y los Comisionados de la junta general de escrutinio la sesión extraordinaria á que se refiere el artículo 87 de la ley Electoral:

Emitido este dictamen, V. E. por Real orden de 26 del pasado se ha servido disponer que el Consejo en pleno informe acerca del mismo asunto. Aun cuando el parecer de aquella Sección resulta completamente justificado, porque en el acta de la sesión referida consta que el Ayuntamiento por sí solo, sin intervención de los Comisionados, acordó desestimar, esto es, desechar ó denegar las protestas que por varios electores se habían formulado contra la validez de la elección, so pretexto de que los fundamentos alegados en aquéllos estaban ya ejecutoriamente resueltos, y no era posible volver sobre ellos; y de que iban dirigidas á la Corporación municipal, como si no fuera esto lo que dispone el art. 86 de la ley antes citada, el Consejo ha de entrar en el fondo de la cuestión porque entiende que la previa subsanación de aquellas infracciones no es de todo punto necesaria, puesto que los vicios de nulidad de que el expediente adolece no empiezan en la sesión de 3 de Junio ni son de mero procedimiento, sino verdaderamente sustanciales, y afectan á todos los actos constituidos de la elección.

Es llevado el Consejo á pensar de esta manera por la naturaleza y alcance de las reclamaciones alegadas, cuyos fundamentos, lejos de estar desvanecidos, aparecen plenamente confirmados en los antecedentes. De ellos resulta que los reclamantes adujeron en sus respectivos escritos, para justificar su pretensión de que se declarase la nulidad de las elecciones últimamente celebradas y la incapacidad del Concejal electo D. Luis Pereira, los hechos de haberse verificado la elección de la totalidad de los Concejales á consecuencia de que el Ayuntamiento interino había declarado la incapacidad del propietario; de que asimismo se había alterado la división de los Colegios electorales, contraviendo á lo dispuesto en las Ordenanzas municipales y en el art. 37 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y de que el citado Pereira, teniendo contienda administrativa pendiente con el Ayuntamiento, carecía de capacidad legal para ser Concejal.

Por lo que hace al primero de los fundamentos alegados, resulta del respectivo expediente que el Consejo tiene á la vista que la incapacidad del Ayuntamiento propietario fué acordada por la Corporación interina en 6 de Febrero de 1884, cuando los individuos que componían aquél se hallaban suspensos en el ejercicio de su cargo; no consta en el mismo cuándo fué decretada esta corrección, pero teniendo en cuenta que con arreglo al art. 191 de la ley Municipal era forzoso oír sobre ella á este Cuerpo, ha buscado entré los antecedentes que en él obran cuantos datos podían servirle para el mayor esclarecimiento del asunto, no encontrando que el Ayuntamiento de Estrada haya sido suspendido por el Gobernador de la provincia más que en 22 de Marzo de 1884. En el testimonio del acuerdo de incapacidad adoptado por el Ayuntamiento interino se hace constar que dicho acuerdo recayó en 6 de Febrero de 1884; pero como al mismo tiempo se dice que los Concejales declarados incapacitados se hallaban suspensos en el ejercicio de su cargo, y esta suspensión no recayó hasta el 22 de Marzo del citado año, es evidente que existe un error de copia en el documento que obra en

el expediente, que la declaración de incapacidad es muy posterior á la imposición de aquella corrección gubernativa, y que siendo ésta de 22 de Marzo de 1884, aquélla no puede ménos de ser de 6 de Febrero, no del mismo año, sino del siguiente de 1885.

Así lo ha considerado también la Comisión provincial de Pontevedra, quien al desestimar en 11 de Abril último la alzada interpuesta ante la misma por los interesados contra el acuerdo del Ayuntamiento que los declaró incapacitados, se refiere al adoptado en la sesión de 6 de Febrero de 1885; y no de otra manera se comprende que la citada Corporación no hubiera resuelto hasta aquella fecha confirmar el acuerdo apelado, habiéndose interpuesto, como se interpuso desde luego dentro del plazo legal, el correspondiente recurso de alzada.

En este supuesto, pues, y partiendo de la base de que el acuerdo declarando incapacitados á los Concejales del Ayuntamiento propietario no fué adoptado hasta 6 de Febrero de 1885, es decir, cuando ya había trascurrido con exceso el plazo de la suspensión, y cuando por consiguiente la Corporación interina carecía de autoridad y jurisdicción, puesto que sólo indebidamente podía continuar en el ejercicio de su cargo, es evidente que el presente caso resulta en un todo igual al del Ayuntamiento de Padrón resuelto por Real orden de 17 del pasado, y que forzosamente tendrá que reconocerse en los Concejales propietarios el derecho de ser reintegrados en el ejercicio de sus funciones, declarándose en su consecuencia la nulidad de las últimas elecciones celebradas.

Conduce necesariamente á este resultado, no sólo la circunstancia de haberse éstas llevado á cabo por un Ayuntamiento interino é indebidamente constituido, sino también la de haber elegido á la casi totalidad de los Concejales, pues de los 25 de que se compone la Corporación municipal han sido elegidos 24, porque sólo uno quedó exento de la declaración de incapacidad que, comprendiendo á todos los demás, sirvió de base y fundamento para que en el mes de Mayo último no se hiciera como correspondía únicamente la renovación de la mitad del Ayuntamiento; infringiéndose así el art. 45 de la ley Municipal.

La Corporación interina no puede siquiera escudar su conducta con el hecho de que los Concejales propietarios estuvieran sometidos á la acción de los Tribunales, pues en primer lugar no consta que estos dictaran resolución alguna en el asunto, y además porque al ser decretada la suspensión, se remitieron los antecedentes al Tribunal correspondiente por el Gobernador, cuya providencia no fué en este punto confirmada por ese Ministerio; y por consiguiente, de todas suertes esta circunstancia no podía en modo alguno prorrogar el plazo de la suspensión por más de los 30 días que marca la ley.

Haciendo, por consiguiente, aplicación de la jurisprudencia establecida, es de todo punto evidente la nulidad de las elecciones de Estrada; y ante esta consideración no necesita el Consejo detenerse á examinar los otros fundamentos alegados, por más que desde luego se comprende que tampoco ha podido surtir efecto la división de Colegios electorales hecha por el Ayuntamiento interino, y que no había motivo para declarar incapacitado al Concejal electo D. Luis Pereira, puesto que la contienda administrativa que se suponía tenía pendiente con el Ayuntamiento se refería al recurso de alzada interpuesto contra el acuerdo relativo á la división de los Colegios electorales, y claro es que no afectando á ningún interés particular no podía ser constitutiva de incapacidad, á más de que estaba ya resuelta por la Comisión provincial antes de celebrarse las elecciones.

Opina, en resumen, el Consejo:

1.º Que los Concejales propietarios del Ayuntamiento de Estrada, cuya incapacidad fué indebidamente declarada por la Corporación interina, deben ser inmediatamente reintegrados en sus cargos.

2.º Que constituido el Ayuntamiento en la forma en que lo estaba cuando se decretó la suspensión, proceda á verificar la renovación por mitad, quedando sin efecto la elección hecha en el mes de Mayo último.

Y conformándose S. M. la REINA (Q. D. G.), Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 13 de Marzo de 1886.

GONZALEZ

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

CONSEJO DE ESTADO

REALES DECRETOS

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quie-

nes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Enrique Gómez de Cádiz, á quien representa en la actualidad el Licenciado D. Manuel Gómez de Cádiz, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre mejora de la clasificación pasiva del demandante como jubilado del Cuerpo de Telégrafos:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del cual resulta:

Que hallándose sirviendo D. Enrique Gómez de Cádiz el destino de Director de Sección de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, fué declarado supernumerario del mismo por Real Orden de 21 de Setiembre de 1864 por haber sido nombrado el 27 de Agosto anterior Jefe de la Sección de Telégrafos en el Gobierno Superior Civil de la Isla de Cuba, de cuyo destino tomó posesión en 15 de Noviembre de 1864, cesando en el mismo por supresión de plaza, á virtud de Real Decreto de 5 de Diciembre de 1866:

Que por ciertos abusos cometidos en el desempeño de su cargo se le instruyó causa criminal, y por sentencia de la Audiencia de la Habana de 5 de Enero de 1871, fué condenado á la pena de suspensión del cargo de Inspector de Telégrafos por seis meses, multa de 400 escudos y pago de 211 pesos fuertes y 5 reales por las dos terceras partes de las costas de primera instancia:

Que mientras esta causa se sustanciaba, el Ministerio de la Gobernación dictó una Real Orden en 9 de Agosto de 1867, declarando no haber lugar á lo solicitado por Gómez de Cádiz de recibir colocación en empleo activo, y que se le borrara del escalafón de los de su clase, siendo después dejado sin efecto en esta última parte por otra de 7 de Abril de 1872:

Que por Real Orden de 30 de Junio de 1875 fué rehabilitado para ingresar de nuevo en el Cuerpo, ocupando el último lugar de los de su clase, siendo nombrado en 11 de Agosto del mismo año Director de Sección hasta que obtuvo su jubilación en 28 de Abril de 1878:

La referida Real Orden de 30 de Junio, impugnada por Gómez de Cádiz quedó subsistente por virtud de Real decreto-sentencia de 15 de Junio de 1882:

Que habiendo acudido el interesado á la Junta de Pensiones civiles solicitando su clasificación, ésta le reconoció 20 años, 5 meses y 25 días de servicios, y deducción del tiempo trascurrido desde 5 de Diciembre de dicho año en que había cesado por supresión de plaza hasta 11 de Agosto de 1875 en que había tomado posesión del cargo de Director de Sección de primera clase, declarándole en su consecuencia con derecho al haber anual de 3.200 pesetas, tres quintas partes del sueldo de 5.000 adoptado como regulador:

Que no conformándose con esta clasificación D. Enrique Gómez de Cádiz, interpuso contra la misma recurso de alzada, decidiéndose por Real Orden de 11 de Enero de 1879 en el sentido de que correspondía entender de él al Ministerio de Ultramar por tratarse de un destino servido en aquellas provincias; mas habiendo opinado de distinto modo aquel Ministerio, se dirimió el conflicto por Real Decreto de 10 de Julio de 1884, de acuerdo con el dictamen del Consejo de Estado en pleno, determinándose que correspondía entender en el asunto al Ministerio de Hacienda:

Que en virtud de lo dispuesto en el anterior Real Decreto, la Junta de Pensiones civiles que volvió á examinar el expediente dedujo de la clasificación anterior 11 meses y 20 días, correspondientes á la licencia que usó desde 15 de Diciembre de 1865 hasta 5 de igual mes de 1866 en que cesó por supresión del destino que desempeñaba en Cuba, reduciendo, por tanto, los servicios abonables del interesado á 19 años, seis meses y cinco días, y suspendiendo en su consecuencia el pago del haber que disfrutaba hasta que se resolviera aquel extremo, á cuyo efecto lo sometía la Junta á la deliberación del Ministerio:

Que el Negociado correspondiente opinó que debía revocarse en parte el acuerdo de la Junta, y se declarase que el interesado tenía derecho á que se le abonase el tiempo trascurrido desde 6 de Diciembre de 1866 hasta 5 de Enero de 1871, en que había recaído sentencia en la causa por abusos; y de acuerdo con lo informado por las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se dictó Real Orden en 28 de Febrero de 1884, declarando de abono á D. Enrique Gómez de Cádiz todo el tiempo trascurrido desde 5 de Diciembre de 1866 hasta la notificación al mismo y cumplimiento de la sentencia de 5 de Enero de 1871, no siendo abonable el que trascurrió desde aquella última fecha hasta la toma de posesión de su nuevo destino; y confirmándose en lo demás el fallo apelado:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra la referida Real Orden presentado demanda ante el Consejo de Estado en 28 de Abril de 1884 D. Enrique Gómez de Cádiz, cuya demanda amplió después con la súplica de que se dejase sin efecto la orden ministerial que impugnaba, y en su lugar se declarase de abono para su jubilación todo el tiempo que mediaba desde 1866 á 1875, y en su consecuencia su derecho al mayor sueldo en su clasificación pasiva:

Que á instancia del actor se reclamaron y unieron al pleito su expediente personal y el escalafón general del Cuerpo de Telégrafos, formado en 15 de Febrero de 1874, en el cual figuraba D. Enrique Gómez de Cádiz en concepto de excedente, y como Director de Sección, é igualmente se unió á los autos una certificación de la sentencia recaída en la causa criminal de que ya se ha hecho mérito, y que el actor acompañó con su escrito de ampliación:

Que emplazado Mi Fiscal, contestó á la demanda, pidiendo

que se absolviera de ella á la Administración general del Estado, y se confirmara la Real Orden impugnada;

Y que habiéndose personado el Licenciado D. Manuel Gómez de Cádiz en nombre de D. Enrique Gómez de Cádiz, la Sección le tuvo por parte en providencia de 27 de Febrero último:

Visto el Decreto de 17 de Octubre de 1874, según el cual se acreditará como servicio activo para todos los efectos de clasificación á los funcionarios facultativos del Cuerpo de Telégrafos el tiempo que hubiesen permanecido, ó el que se hallasen en lo sucesivo en la situación de excedentes ó supernumerarios:

Considerando que en el presente litigio hay que determinar qué tiempo de excedencia debe ser abonado á Gómez de Cádiz para los efectos de su clasificación:

Considerando que por virtud de la supresión del destino que desempeñaba en Ultramar quedó el demandante en la situación de excedente ó supernumerario en 5 de Diciembre de 1876:

Considerando que publicada y notificada la sentencia de la Audiencia de la Habana de 5 de Enero de 1871 condenando al demandante á la pena de seis meses de suspensión, quedó por virtud de ese solo hecho interrumpida la excedencia:

Considerando que esto no obstante, no habiéndose dictado disposición alguna por la Administración activa, ni para regularizar el cumplimiento de aquella pena, ni para interrumpir la excedencia por las mismas razones antes expuestas, una vez transcurridos los seis meses, volvió Gómez de Cádiz á ocupar su situación de excedente:

Considerando que en apoyo de esta doctrina existe el escalón general del Cuerpo de Telégrafos publicado en 13 de Febrero de 1874, en el cual figuraba el demandante como Director de Sección excedente:

Considerando que la Real Orden de 30 de Junio de 1875, confirmada por el Real Decreto-sentencia de 15 de igual mes de 1882, si bien impuso un correctivo al demandante postergándole para el ascenso, no hizo declaración alguna de que se entendiese interrumpida la situación de excedencia en que aquél se encontraba;

Y considerando que en virtud de los anteriores fundamentos, la Real Orden impugnada es contraria á las prescripciones del Decreto antes mencionado de 17 de Octubre de 1874;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Ramón de Campoamor, el Marqués de la Fuensanta, D. Enrique de Cisneros, el Conde de Torreánaz, D. José Sánchez Bregua, el Conde de Pallares, D. Juan Magaz, D. Salvador López Guijarro, D. José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 28 de Febrero de 1884, y en declarar que á D. Enrique Gómez de Cádiz deben abonársele para su clasificación los años transcurridos desde 5 de Diciembre de 1866 á 30 de Junio de 1875, excepción hecha de los seis meses de suspensión á que fué condenado por la sentencia de 5 de Enero de 1871.

Dado en El Pardo á diez y nueve de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 3 de Diciembre de 1885.—Antonio Alcántara.

DOÑA MARÍA CRISTINA, por la gracia de Dios y la Constitución Reina Regente de las Españas.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito contencioso-administrativo que en única instancia pende, ante el Consejo de Estado, entre D. José María Llamas y Terrones, representado por el Licenciado D. Manuel Francisco Requena, demandante, y Mi Fiscal en nombre de la Administración general del Estado, demandada, sobre revocación de la Real Orden de 19 de Setiembre de 1879, relativa á la separación del demandante del cargo de Director de obras provinciales de Málaga por carecer de condiciones legales para ello:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta: Que la Diputación provincial de Málaga en sesión de 12 de Noviembre de 1877, acordó relevar á D. José María Llamas y Terrones del cargo de Director de caminos provinciales y vecinales que venía desempeñando su plaza desde 7 de Noviembre de 1859 en que fué nombrado á virtud de concurso, declarándole Director de caminos vecinales solamente, pero sin derecho á sueldo hasta la época en que aprobado el plan de carreteras provinciales, se hubiese de dar principio á aquellos caminos:

Que la Diputación fundó este acuerdo en que las Leyes de 16 y 29 de Diciembre de 1876 y la general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, disponen que para la ejecución de las obras que se verifiquen por cuenta de las provincias, serán nombrados Ingenieros ó Ayudantes del Cuerpo de Caminos, Canales y Puertos, circunstancias que no reunía Llamas y Terrones:

Que comunicada á este dicha resolución, se alzó de ella ante el Ministerio de la Gobernación, y formado el oportuno expediente, las Secciones de Fomento y Gobernación del Con-

sejo de Estado y el mismo alto Cuerpo en pleno que emitieron dictamen, lo hicieron en sentido favorable á la pretensión de Llamas y Terrones, mas consignando que por tratarse de la aplicación de las Leyes de Obras públicas y Carreteras, se hacía necesario dictar una resolución de carácter general con la que se pusiera término á las dudas que pudieran suscitarse, poniéndose al efecto de acuerdo el Ministerio de la Gobernación con el de Fomento, de cuya particular incumbencia era esta clase de asuntos:

Que remitido el expediente á informe de la Dirección general de Obras públicas, en un largo dictamen en que hacía prolijo estudio de la legislación de Obras públicas, negó todo derecho á D. José María Llamas y Terrones para mantener sus pretensiones; y ofreciendo dudas su resolución en uno ú otro sentido, fué sometido al acuerdo de Mi Consejo de Ministros por la discordancia entre los de Fomento y Gobernación; y el Consejo se conformó con la propuesta de la Dirección general de Obras públicas, expidiéndose en su virtud en 19 de Setiembre de 1879 la Real Orden por la que se desestimó el recurso de alzada deducido por D. José María Llamas, por no ser ni Ingeniero de Caminos ni Ayudante de obras públicas, según previene la legislación vigente:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, en que consta:

Que contra esta Real Orden presentó demanda contenciosa el Licenciado D. Manuel Francisco Requena, en nombre del interesado D. José María Llamas, con la súplica de que se consultase la anulación de ella, mandando que quedara sin efecto el acuerdo de la Diputación de Málaga, por el que se separó de su cargo á Llamas, al cual, después de posesionado nuevamente de su cargo, se le deberían abonar los sueldos dejados de percibir indebidamente desde la expresada separación:

Que declarada procedente la demanda y emplazado Mi Fiscal para contestarla, pidió se absolviera de ella á la Administración y se confirmase la Real Orden reclamada:

Visto el art. 1.º del Real Decreto de 7 de Setiembre de 1848 por el que se creó una clase denominada Directores de caminos vecinales, para que se encargara exclusivamente de la dirección, trazado y ejecución de las obras de dichos caminos:

Vistos los artículos 1.º, 2.º y 5.º de la Ley de Carreteras de 22 de Julio de 1857, que establecieron que los caminos se dividirían en vías de servicio público y de servicio particular; que aquéllas serían clasificadas en de primero, segundo ó tercer orden, y que serían de esta última clase los que no teniendo las condiciones de las de primero ó segundo orden interesarán á uno ó más pueblos, aun cuando éstos no perteneciesen á la misma provincia:

Vista la Real Orden de 31 de Mayo de 1862, que dispuso se consideraran exentos de nuevo examen para desempeñar las plazas de Directores que se creasen en las provincias á los de caminos vecinales, y que faesen éstos preferidos en igualdad de circunstancias cuando se presentasen á los concursos ú oposiciones:

Vista la regla 7.ª de la Real Orden de 17 de Junio de 1862, que previene á los Gobernadores exciten el celo de las Diputaciones provinciales, para que consignen en presupuesto las cantidades necesarias á fin de dotar convenientemente y nombrar el número de Directores de caminos vecinales ó Ayudantes de obras públicas que, previa la oportuna autorización, se encarguen de dirigir las obras que se hagan en los caminos por cuenta de la provincia ó de los pueblos, ó de ambos á la vez:

Vista la Real Orden de 19 de Julio de 1873, decidiendo una instancia de los Ayudantes de obras públicas, en solicitud de que se declarase que en adelante el personal de las obras públicas que nombrasen las Diputaciones provinciales pertenecieran al cuerpo facultativo encargado de las del Estado, en cuya Real Orden, teniendo en cuenta que de acceder á lo solicitado se perjudicaría injustificadamente á la benemérita clase de Directores de caminos vecinales, se resolvió se significara á las Corporaciones populares la conveniencia de que, sin lastimar derechos adquiridos, confiaran la dirección de sus obras al personal facultativo de las obras públicas del Estado:

Visto el art. 40 de la Ley general de Obras públicas de 13 de Abril de 1877, que de acuerdo con la base 8.ª de la Ley de 21 de Diciembre de 1876, dice: «Los proyectos, dirección y vigilancia de las obras que se ejecuten por cuenta de fondos provinciales, se llevarán á cabo por Ingenieros de caminos ó por Ayudantes de obras públicas; exceptuándose los caminos vecinales costeados por las Diputaciones provinciales, que podrán continuar á cargo de los Directores de los mismos.»

Visto el art. 32 de la Ley general de Carreteras de 4 de Mayo de 1877, que, conforme á dicha base, prescribe que «los proyectos, la dirección y vigilancia de las carreteras provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de caminos ó por Ayudantes de obras públicas nombrados libremente por la Diputación.»

Visto el art. 123 de la citada Ley de Obras públicas, que dice: «Lo consignado en la presente Ley no invalida ninguno de los derechos adquiridos con anterioridad á su publicación y con arreglo á la legislación en que se hubiesen fundado.»

Vista la Real Orden de 28 de Mayo de 1877, en que se resolvió que los Gobernadores civiles adoptaran las disposiciones convenientes para que las Diputaciones provinciales nombraran el personal de Obras públicas con arreglo á los artículos citados, así como para que los Ayuntamientos designaran las personas que formasen los planos de las obras que hubieran de hacer por su cuenta, haciendo esta designación entre los que poseyeran un título profesional:

Considerando que D. José María Llamas y Terrones, que posee el título de Director de caminos vecinales, fué nombrado en 7 de Noviembre de 1859 Director de caminos vecinales de Málaga por la Diputación provincial y previo concurso:

Considerando que si bien los que como Llamas sólo poseían el título de Directores de caminos vecinales, no tenían con arreglo al Real Decreto de 7 de Setiembre de 1848, otras facultades que las de dirigir los expresados caminos, denominados después carreteras de tercer orden, á tenor de la Ley de 22 de Julio de 1857, es lo cierto que por una práctica fundada principalmente en la escasez del personal facultativo de obras públicas se encomendó á dichos Directores el cuidado y estudio de las obras que se hicieran en todos los caminos provinciales por cuenta de las respectivas provincias:

Considerando que esta práctica se halla sancionada y reconocida en varias disposiciones legales, como lo son las Reales Ordenes de 31 de Mayo y 17 de Junio de 1862, y en especial por la Real Orden de 19 de Julio de 1873, en la cual se consigna que los Directores de caminos vecinales tenían derechos adquiridos que era preciso respetar, para tener á su cargo la dirección de las obras públicas que se ejecutaran por cuenta de las Diputaciones:

Considerando que, con arreglo á lo expuesto, D. José María Llamas y Terrones, nombrado en un principio Director de caminos vecinales de Málaga, vino ejerciendo válidamente y con arreglo á derecho tanto este cargo como el de Director de los caminos provinciales hasta que cesó en este último por virtud del acuerdo de la Diputación de Málaga de 12 de Noviembre de 1877:

Considerando que los artículos 40 de la Ley de 13 de Abril de 1877 y 32 de la de 4 de Mayo del mismo año en que se funda dicho acuerdo, establecen que los proyectos, dirección y vigilancia de las obras públicas que se ejecuten por cuenta de los fondos provinciales y de las carreteras provinciales se llevarán á cabo por Ingenieros de caminos ó por Ayudantes de obras públicas, exceptuando sólo los caminos vecinales costeados por las Diputaciones provinciales, que podrán continuar á cargo de los Directores de los mismos:

Considerando que si bien con arreglo á esta disposición, Llamas sólo tendría derecho á continuar dirigiendo los caminos vecinales de la provincia de Málaga, estableciendo terminantemente el art. 123 de la citada Ley de 13 de Abril de 1877, que lo en ella consignado no invalidaba ningún derecho de los adquiridos con anterioridad á su publicación, y con arreglo á la legislación en que se hubieren fundado, es evidente que á virtud de esta disposición es preciso respetar al mismo Llamas todos los derechos que tenía para la dirección de los caminos provinciales y vecinales de Málaga:

Considerando que, por tanto, mientras Llamas Terrones quisiera conservar estos derechos, la Diputación provincial de Málaga tiene la obligación de respetarlos, y sólo en el caso de que aquéllos cesaran tendría la de encargar la dirección de los caminos provinciales á un Ingeniero de caminos ó á un Ayudante de obras públicas, con arreglo á dicho art. 40 de la Ley de 13 de Abril de 1877, al 32 de la de 4 de Mayo del mismo año y á lo determinado en la Real Orden de 28 de Mayo de 1877;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno constituido en Sala de lo Contencioso en sesión á que asistieron: D. Juan de la Concha Castañeda, Presidente accidental, D. Gabriel Enríquez, D. Miguel de los Santos Alvarez, D. Feliciano Pérez Zamora, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, D. Fernando Vida, D. Ramón de Campoamor, D. Francisco Rubio, D. Pedro de Madrazo, el Marqués de los Ulagares, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. José Montero Ríos, el Conde de Pallares, D. Antonio de Mena y Zorrilla, D. Fernando Guerra, D. José Gutiérrez de la Vega, Don José Núñez de Prado y el Marqués de Retortillo,

Vengo en dejar sin efecto la Real Orden de 19 de Setiembre de 1879 en cuanto desestima el recurso de alzada contra el acuerdo de la Diputación provincial de Málaga interpuesto por D. José María Llamas y Terrones, y en declarar, que no existe obstáculo legal que impida á éste continuar desempeñando el cargo de Director de caminos provinciales y vecinales de la provincia de Málaga, y que no ha lugar á los demás pronunciamientos solicitados en la demanda.

Dado en Palacio á treinta de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cinco.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, Práxedes Mateo Sagasta.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario accidental de la Sala de lo Contencioso, hallándose ésta celebrando audiencia pública, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA: de que certifico.

Madrid 14 de Enero de 1886.—Antonio de Vejarano.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaría.

Se halla vacante, por jubilación de D. Pedro Vargas, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Linares. Corresponde su provisión al turno 3.º de los establecidos en el artículo 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por haber sido nombrado para otro cargo D. Ricardo Saavedra, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Albuñol. Corresponde su provisión al turno 4.º de

los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Vicente Vieites, una plaza de Magistrado de la Audiencia de Granada. Corresponde su provisión al turno 1.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Se halla vacante, por traslación de D. Ricardo Juan Ortiz, la plaza de Fiscal de la Audiencia de lo criminal de Manresa. Corresponde su provisión al turno 2.º de los establecidos en el art. 44 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril de 1884, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes la soliciten en instancia en que formulen esta sola pretensión, la que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Subsecretario, Trinitario Ruiz Capdepón.

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el distrito de la Audiencia de Madrid se han de proveer por oposición, y conforme á los artículos 44, 7.º y siguientes del reglamento general del Notariado, y 12 al 14 del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Navas del Marqués, Salmerón, Alustante, Yepes, Torrejón de Velasco y las de Navalcarnero y Toledo, vacantes por jubilación de Don Mariano García Santos y D. Manuel Barbacid, que corresponden á los partidos judiciales de Cebrecos, Sacedón, Molina de Aragón, Ocaña, Getafe, Ocaña, Navalcarnero y Toledo respectivamente.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á la Junta directiva del Colegio notarial de dicho distrito dentro del improrrogable plazo de 30 días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA, expresando taxativamente en las instancias la Notaría ó las Notarías que soliciten y el orden de preferencia en su caso, y manifestando además los que pretendan las de Navalcarnero y Toledo que se comprometen á satisfacer á dichos Notarios jubilados las pensiones anuales y vitalicias de 4.000 pesetas al primero y 1.250 al segundo, pagadas por mensualidades vencidas.

Madrid 14 de Marzo de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Iznalloz, de cuarta clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Granada, con fianza de 1.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Marzo de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Lucena (Castellón), de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valencia, con fianza de 1.750 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 2.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Marzo de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

Se halla vacante el Registro de la propiedad de Saldaña, de tercera clase, en el distrito de la Audiencia territorial de Valladolid, con fianza de 2.125 pesetas, cuya provisión debe hacerse por concurso entre los Registradores que lo soliciten, según lo dispuesto en el art. 303 de la ley Hipotecaria, en la regla 1.ª del 263 del reglamento para su ejecución y en el Real decreto de 27 de Junio de 1879.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes al Gobierno por conducto de esta Dirección general, según lo prevenido en los artículos 2.º y 3.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, y dentro del improrrogable término de 60 días naturales, contados desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 12 de Marzo de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

De conformidad á lo prevenido en el art. 2.º del Real decreto de 17 de Abril de 1884, se publican las siguientes listas de los aspirantes á los Registros de la propiedad, vacantes en Pamplona, Valdepeñas y Jijona.

Registro de Pamplona.

1. D. Eduardo Novella Martínez.
2. D. Ildefonso Alvarez Navarro.
3. D. Esteban Ruiz Laó.
4. D. Mariano Gaité Heredia.
5. D. Juan Herrero Poveda.
6. D. José Entrena Rico.
7. D. Carlos Odriozola Grimaud.
8. D. Luis García Andreu.

9. D. José García Carrillo.
10. D. Francisco Calvo Rodríguez.
11. D. José Zegri y Lillo.
12. D. Luis Fernández Gómez.
13. D. Antonio Tovar Méndez.
14. D. Sumersindo Solís Huerta.
15. D. José María Prado Beltrán.
16. D. Julio Saavedra Magdalena.
17. D. José Miura Najera.
18. D. Antonio Bergali Alba.
19. D. Tomás García Escudero.
20. D. Ricardo Novillo Festrell.
21. D. Baldomero Pérez Morera.
22. D. Julián Martínez Adradas.
23. D. Celestino Ferrer Font.
24. D. Enrique González Gutiérrez.
25. D. Julián Daroca Porcú.
26. D. Antonio Sánchez González.
27. D. Pantaleón Fernández Villarejo.
28. D. Gregorio Cazarro Cubero.
29. D. Hermenegildo Lorenzo Pineda.
30. D. José A. Quintanilla Polo.
31. D. Eusebio Haldán López.
32. D. Angel Sáenz Miera.
33. D. Ruperto Tornadijo é Igea.
34. D. Ignacio Martín Belaustegui.
35. D. Mariano Miralles Salat.

Registro de Valdepeñas.

1. D. Esteban Ruiz Laó.
2. D. Mariano Gaité Heredia.
3. D. Juan Herrero Poveda.
4. D. José Entrena Rico.
5. D. Carlos Odriozola Grimaud.
6. D. Luis García Andreu.
7. D. José García Carrillo.
8. D. Francisco Calvo Rodríguez.
9. D. Luis Fernández Gómez.
10. D. Antonio Tovar Méndez.
11. D. José Miura Najera.
12. D. Fernando Gil Moreno.
13. D. Gervasio Montero Abad.
14. D. Manuel Angulo Laguna.
15. D. Tomás García Escudero.
16. D. Ricardo Novillo Festrell.
17. D. Baldomero Pérez Morera.
18. D. Diego La Moneda La Moneda.
19. D. Baltasar Meoso Gómez.
20. D. Cleto Santiago Sánchez.
21. D. Ricardo Valenzuela García.
22. D. Antonio Sánchez González.
23. D. Pantaleón Fernández Villarejo.
24. D. Juan Cañete Estremera.
25. D. Hermenegildo L. Pineda.
26. D. Ignacio M. Belaustegui.

Registro de Jijona.

1. D. Esteban Ruiz Laó.
2. D. Juan Herrero Poveda.
3. D. Luis Poveda Escolano.
4. D. José Entrena Rico.
5. D. Carlos Odriozola Grimaud.
6. D. Luis García Andreu.
7. D. José García Carrillo.
8. D. Francisco Calvo Rodríguez.
9. D. Luis Fernández Gómez.
10. D. Ricardo Juan García.
11. D. Antonio Tovar Méndez.
12. D. Ignacio Caidés Lledó.
13. D. Julio Saavedra Magdalena.
14. D. Manuel Angulo Laguna.
15. D. Ricardo Novillo Festrell.
16. D. Baldomero Pérez Morera.
17. D. Celestino Ferrer Font.
18. D. Cleto Santiago Sánchez.
19. D. Ricardo Valenzuela García.
20. D. Antonio Sánchez González.
21. D. Pantaleón Fernández Villarejo.
22. D. Juan Cañete Estremera.
23. D. Hermenegildo Lorenzo Pineda.

Madrid 12 de Marzo de 1886.—El Director general, P. A., el Subdirector, Bienvenido Oliver.

MINISTERIO DE LA GUERRA

Dirección general de Ingenieros.

Debiendo cubrirse en Barcelona una plaza vacante de Maestro de obras militares, los interesados que reúnan las condiciones que exige el reglamento de 8 de Abril de 1884 para el personal del material de Ingenieros, y quieran presentarse á las oposiciones que tendrán lugar en Barcelona el día 1.º de Junio próximo, podrán dirigir sus instancias antes del 15 de Mayo al Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, entregándolas en la Dirección general ó en la Comandancia general Subinspección de Cataluña; pero en este caso con la anticipación suficiente para que puedan remitirse á esta capital en la fecha citada.

Los exámenes se verificarán con arreglo á las instrucciones y programa expuestos á continuación, y el aspirante que por las calificaciones obtenidas se resuelva debe obtener la plaza, será empleado como Maestro temporero durante cuatro meses en las obras que se ejecutan en Barcelona, y si después de estas prácticas fuera declarado apto para el desempeño de dicho cargo, será propuesto para el nombramiento de Maestro de obras militares. Durante los cuatro meses de prácticas disfrutará el aspirante una gratificación de 400 pesetas mensuales.

Los sueldos de los Maestros de obras á su entrada en el servicio son de 1.500 pesetas anuales; cada 10 años aumentarán 500 pesetas hasta llegar al máximo de 3.500 á los 35 años de servicios en el Cuerpo.

El tiempo de servicios se abona para retiro, y las familias de los Maestros tienen derecho á pensiones del Montepío.

INSTRUCCIÓN Y PROGRAMA

DE EXAMEN PARA EL CONCURSO Á INGRESO EN LA CLASE DE MAESTROS DE OBRAS MILITARES

Las solicitudes pretendiendo tomar parte en las oposiciones las dirijan los aspirantes al Director general acompañando los documentos siguientes:

- 1.ª Partida de bautismo.
- 2.ª Certificación de su estado.
- 3.ª Idem de práctica en el arte de construir, en que conste

haber dirigido obras por sí ó asistido como facultativo á algunas bajo la dirección de Ingeniero ó Arquitecto.

Serán objeto del examen las materias siguientes: Pesos y medidas métricas y equivalencias aproximadas con las usuales en la demarcación de la Comandancia, medición de superficies y cubicación de volúmenes.

Niveles de albañil, de perpendicular y de aire. Líneas y planos verticales y horizontales y su determinación, valiéndose de los expresados niveles.

Modo de hacer que una línea ó superficie resulte con determinada inclinación.

Levantamiento del plano de un edificio, valiéndose de regiones, cintas ó rodetes y trazando gráficamente los ángulos.

Trazados de líneas y métodos prácticos para levantarles perpendiculares y tirarles paralelas.

Nomenclatura de los materiales que se emplean comúnmente en el distrito de la Comandancia, cualidades y precios de los mismos, métodos prácticos para asegurarse de su calidad y resistencia, medidas y pesos de que se hace uso para su venta, reglas prácticas para reducir dichas cantidades á las del sistema métrico.

Mórteros y hormigones, expresando las calidades de los elementos que los compongan, bien se empleen tales grasas ó hidráulicas, cementos y puzolanas, proporciones que conviene adoptar para los distintos usos, procedimientos para la confección de todos ellos y precauciones necesarias cuando se emplean los hidráulicos.

Medición de maderas; denominación y marcas de las distintas piezas y tablazón que se hallan comúnmente en los almacenes de la localidad, vicios y defectos que en ellas suelen encontrarse y modo de determinarlos, apilamiento, almacenaje y aserrio.

Distintas clases de hierro, precios por piezas ó peso y lo mismo para el zinc y el plomo.

Herramientas y útiles de que se hace uso en las obras de cantería, albañilería y carpintería; nombres y condiciones de las reparaciones que corresponde hacer en las mismas antes de darlas por inútiles.

Procedimientos que deben seguirse para ejecutar los desmontes y terraplenes con arreglo á la clase del terreno y objeto de la obra.

Condiciones á que debe satisfacer un buen cimiento y construcción material del mismo en los distintos casos que puedan ocurrir, incluso cuando hay que emplear pilotaje, ya se trate de muros continuos ó de apoyos aislados.

Construcción de las distintas clases de muros, según su naturaleza, objeto y forma, con paramentos verticales ó en talud con retallos ó sin ellos é incluyendo enfoscados, revocos y retundidos.

Construcción de tabiques y precauciones que deben tomarse cuando no exista apoyo inferior que los sostenga.

Muro compuesto de distintas fábricas; precauciones que deben tomarse en su construcción.

Regla para el enlace de obra nueva con obra antigua, así como también para obtener la más sólida trabazón en el cruzamiento y encuentro de dos muros.

Asiento de la obra.

Ensambladuras, empalmes, acopladuras y diferentes modos de fortificar los ensamblajes en las piezas de madera.

Operaciones idénticas con piezas de hierro forjado y modo de unir los palastros.

Objeto de los roblones y remaches de los mismos.

Vigas de madera ó hierro, formas usuales, la sección transversal en ambos casos; denominación de sus distintas partes; disposición que se les da en los entramados para suelos, brochales, cuadrales, forjado, bovedillas, cielos rasos y pavimentos.

Construcción de armaduras de madera ó hierro para cubrir con una sola vertiente, á dos aguas, á cuatro y en pabellón. Azoteas.

Ejecución de las distintas clases de cubiertas.

Métodos prácticos para el trazado y construcción de arcos de formas ordinarias en muros rectos, en talud y cilíndricos.

Denominación de las distintas partes del arco y también de todos los que constituyen las bóvedas.

Construcción de bóvedas de cañón seguido y por arista; reglas prácticas para el aparejo de las mismas, según los distintos materiales de que se haga uso; bóvedas tabicadas, trasdoses, sobrecargas, desagües, descimbramiento.

Nombres y dimensiones de las partes de una escalera, y denominaciones que toma ésta, según las distintas formas que puede tener.

Construcción de dinteles, capialzados, telares, mochetas, derrames, cornisas, frontones, aleros, ménsulas, almohadillados, y en general de las molduras y decorado de los edificios.

Modo práctico de calcular y de construir las recogidas de aguas, desagües, aljibes y pozos, exponiendo las precauciones que deben tomarse cuando se abren en terreno flojo.

Excusados, caballerizas, cocinas, salidas de humos, calefacción, distribución de aguas y del gas para el alumbrado. Revestimientos, enlucidos, pinturas, estucos y barnices; puertas, ventanas, vidrieras y persianas.

Apuntalamientos, apeos, recalzos.

Procedimientos para impedir que la humedad invada á los muros, y para mejorar las condiciones de los invadidos.

Reparación de muros grieteados ó desplomados; cogida de goteras.

Reconocimiento de edificios para averiguar el estado de todas y cada una de sus partes.

Material para el servicio de las obras, andamios, castillejos, cimbras, máquinas ordinarias para elevar grandes pesos, etc.

Tasaciones de fincas, valoración usual de los solares y de los edificios; tasaciones por capitalización de la renta.

Servidumbres urbanas y prescripciones de las Ordenanzas municipales para edificar en cada localidad: medianerías, luces, aguas, etc.

Cantidad de trabajo que debe hacer diariamente un buen operario en cada una de las distintas obras que constituyen un edificio.

Formación de presupuestos, cálculos del tiempo necesario para ejecutar una construcción determinada.

Madrid 6 de Marzo de 1886.—El Secretario, Arturo Escario. 3434—M

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de Rentas Estancadas.

De conformidad con lo que dispone el art. 10 de la instrucción de 3 de Diciembre de 1882, ha acordado este Centro directivo declarar nulo y de ningún valor para los efectos del sorteo que ha de celebrarse el día 16 del corriente el billete de la Lotería Nacional núm. 45.354 de la primera serie.

Lo que se anuncia para conocimiento del público y demás efectos.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Director general, José de Velasco.

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones generales de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 16.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º de Enero último, de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1885; y de inscripciones del 3 por 100 del de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 17.

Pago de proposiciones admitidas en la subasta de Deuda del personal celebrada en 27 de Febrero último.

Día 18.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874, y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes. Idem de carpetas de cinco vencimientos, residuos del 2 por 100 amortizable, nueve últimos décimas y resguardos de residuos y recibos del empréstito de 475 millones de pesetas, llamadas anteriormente que no se han presentado al cobro.

Día 20.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos, y canje de provisionales del 4 por 100 interior y exterior, llamados y no recogidos.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de creaciones, conversiones, renovaciones y canjes. Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos.

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para el día 17 del corriente, de diez á dos de la tarde, últimas carpetas presentadas.

Table with 2 columns: Date (1876, 1877, 1878, 1879) and Amount. Includes interest rates and deposit details.

Table with 2 columns: Date (1879, 1880, 1881, 1882, 1883, 1884, 1885) and Amount. Lists various debt certificates and their values.

Banco de España.

Situación del mismo.

Table showing financial status of Banco de España. Columns: Date (43 Marzo 1886, 6 Marzo 1886), Category (ACTIVO), and Amount.

PASIVO

Table showing financial status of Banco de España (PASIVO). Columns: Date (43 Marzo 1886, 6 Marzo 1886), Category (PASIVO), and Amount.

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—El Gobernador, Albacete.

MINISTERIO DE MARINA

Dirección de Hidrografía.

AVISO A LOS NAVEGANTES

NÚMERO 32

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

MAR DEL NORTE

Holanda.

PROYECTO DE UN FARO DE ENFILACIÓN EN EL SCHUITEN GAT, TERSCHELLING. (A. a. N., núm. 23/124. Paris, 1886.) En la primavera de 1886 se proyecta instalar una luz de enfilación para pasar el Schuiten Gat yendo al puerto de Terschelling.

Enfilándola con el faro de Terschelling se pasará el canal. Se publicarán los detalles.

Carta núm. 44 de la sección II.

OCEANO ÍNDICO

Golfo de Bengala.

MODIFICACIONES PROYECTADAS EN LA ILUMINACIÓN DE LAS PROXIMIDADES DEL RÍO HOOGHLY. (A. a. N., núm. 23/125. Paris, 1886.) Desde 1.º de Julio de 1886 se harán las modificaciones siguientes:

BUQUE-FARO DEL CANAL E. La luz de este buque-faro, se reemplazará por una blanca que dará un destello cada 30 segundos en esta forma; destello 5 segundos, oscuridad 25 segundos.

Desde el 15 de Marzo al 31 de Octubre, ó sea durante la monzón del SO., se quemará cada media hora un poco de pólvora, desde las 7 de la tarde hasta las 5 de la mañana. Desde 1.º de Noviembre al 14 de Marzo, en la monzón del NE., se quemará la pólvora de hora en hora en el mismo tiempo.

BUQUE-FARO DE LOS PRÁCTICOS DE RIDGE. La luz de éste se reemplazará por una blanca con 1 destello al minuto de 10 segundos de duración; no encendiéndose más que desde el 15 de Marzo al 31 de Octubre. Se quemará la pólvora de hora en hora en el mismo espacio de tiempo que en el anterior.

Carta núm. 523 de la sección IV.

MAR DEL JAPÓN

Isla Nipon.

SEÑALES DE MAL TIEMPO EN YOKOHAMA Y BOYAS DE AMARRA. (A. a. N., núm. 23/126. Paris, 1886.) Según participa el Comandante del buque de guerra austro-húngaro Nautilus, se harán las señales siguientes en un asta puesta al pie del rompeolas S. del muelle inglés (Hatoba) en Yokohama.

Table with 3 columns: SIGNIFICACION, SEÑALES, and sub-columns for De día and De noche. Lists navigation signals like 'Bola roja' and 'Luz roja'.

Cartas números 617 A y 820 de la sección VI.

OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

España (costa N.).

BOYA EN EL PUERTO DE TAZONES. Según participa el Ayudante de Marina de Villaviciosa, se ha colocado una boya de hierro pintada de blanco en 15 metros de fondo, que tiene en su parte superior un argollón de amarraje para los buques que recalen al fondeadero de Tazones.

Esta boya se halla bajo las enfilaciones siguientes: La capilla de San Roque con la cuesta de la Pipa, de construcción cónica. Punta Caballo con la piedra el Fraile chico.

Carta núm. 177 de la sección II.

Madrid 22 de Febrero de 1886.—El Director, LUIS MARTÍNEZ DE ARCA.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL (*)

Obras inscritas en el Registro general durante el segundo trimestre de 1885 (1).

- 6.683. Único verdadero retrato de la imagen principal de Ntra. Sra. de los Desamparados, en fotografía, por D. Antonio García. Valencia.—S. a. (1885).—Una hoja de 0'215 por 0'275. (Pegada en cartulina.) (194.)
6.684. Junto al arroyo. Capricho, vals de salón para piano, por B. de Ercilla.—Op. 10.

(*) Véase la GACETA de ayer. (1) El número del margen indica la inscripción definitiva en el Registro general, y el que va entre parentesis al fin de cada artículo la provisional en el Registro de provincia donde fué la obra presentada.

- Madrid.—Lodre.—S. a. (1875).—Fel. con 8 pág. y port.—L. D. I. (4.424.)
6.685. Hojas sueltas. Rebuscos poéticos y algo en prosa, de Francisco Lumberras. Con una carta-prólogo de D. Carlos Penaranda.
Coruña.—Estab. tip. de «La Voz de Galicia».—1885.—4.º con 246 pág. y 3 de ind. y errat. (68.)
6.686. Obras poéticas de D. Baltasar Martínez Duran, precedidas de un prólogo por D. Francisco Jiménez Campaña, publicadas y coleccionadas por D. Adoración Martínez-Hermoso Duran.
Granada.—Imp. de López Guevara.—1885.—4.º con xv. 262 pag. y retrato. (32.)
6.687. Legislación industrial.—Patentes de invención y marcas de fábricas y de comercio, recopiladas y anotadas por D. Lorenzo Nicolás Quintana.
Madrid.—Estab. tip. de M. Minuesa de los Ríos.—1885.—8.º con 160 pág. (4.426.)
6.688. Elementos de Teodicea y Antropología, por el Doctor D. Bartolomé Beato.—Segunda edición.
Coruña.—Estab. tip. de V. Abad.—1877.—4.º con 120 pág. (40.)
6.689. Elementos de Psicología, Lógica y Ética para los alumnos de segunda enseñanza, por el Doctor D. Bartolomé Beato.—Sexta ed., correg. y aument.
Madrid.—Estab. tip. de Eduardo Cuesta, á cargo de J. Giráldez.—1884.—8.º doble con 230 pág. (41.)
6.690. Elementos de Filosofía especulativa, por D. Bartolomé Beato.—Tomo I.
Santiago.—Estab. tip. de José M. Paredes.—1866.—4.º con xiii, 423 pág. y 1 de errat. (42.)
6.691. El corresponsal inglés. Manual de correspondencia mercantil, dedicado á las Escuelas de comercio, por J. M. de Zubiria.—Segunda ed., correg. y aument., de la parte tercera de las Versiones inglesas.
Sin lugar, impresor ni año. (Bilbao.—Imp. de D. Eduardo Delmás.—1885).—8.º con 123 pág. y 1 de errat. (41.)
6.692. Cartilla de geometría y dibujo aplicada á las labores y al corte, para uso de las Escuelas de niñas, por Doña Luciana Casilda Monreal.
Madrid.—Imp. de Gregorio Juste.—1884-85.—8.º.—Dos vol. (1.º y 2.º parte), con 22 pág. y 10 lám. la 1.º; 32 pág. y 12 lám. la 2.º (4.427.)
6.693. Tratado de Materia médica, por el Doctor J. B. Fonsagrives.... Traducida, anotada y precedida de una introducción terapéutica, por el Dr. D. Francisco Javier de Castro.
Madrid.—Imp. de Antonio Pérez Dubrull.—1884.—8.º.—Tres vol., con ccxii, 458 pág. y 1 de errat. el 1.º; 732 y 1 de errat. el 2.º, y 864 el 3.º (4.428.)
6.694. Alejandro Paterno.—Ninay. (Costumbres filipinas.) Madrid.—Imp. de Fortanet.—1885.—8.º con 332 pág. (4.429.)
6.695. Ramón Caballero.—La Casa maldita. Leyenda. Madrid.—Estab. tip. de F. García.—1885.—8.º con 38 pág. (4.430.)
6.696. Música clásica. Disparate cómico-lírico de D. José Estremera. Música del Maestro R. Chapí. Reducción por I. Hernández. Partitura completa para canto y piano.
Madrid.—Antonio Ruiz.—S. a. (1885).—Fel. con 23 pág. y port.—P. M. 5.801, 6.294 á 6.297, 5.807, 5.808, 6.299. (4.431.)
6.697. Tragarse la pílvora. Zarzuela en un acto, letra de D. José Jaksón Veyán, música del Mtro. M. Nieto. Partitura completa para canto y piano.

Madrid.—Antonio Ruiz.—S. a. (1885).—Fol. con 37 pág. y port.—P. M. 6.254 á 6.259. (4.432.)
 6.698. Recuerdo á Gaztambide.—Gran pot-pourri-fantasia sobre motivos de sus mejores obras.... compuesto por el Maestro R. Chapi. Trascrición para piano por G. Arias.
 Madrid.—A. Ruiz.—S. a. (1885).—Fol. con 43 pág. y port.—P. M. 6.320. (4.433.)
 6.699. Xavier de Montepín.—Blanca de Presles (Los amores de provincia). Versión española, por Joaquín Escudero.—Segunda ed.
 Madrid.—Tip. hispano-americana.—(1885).—8.º con 304 pág. (4.434.)
 6.700. Gavotta para piano, por Justo Blasco.
 Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 5 pág. y port.—A. R. 6.861. (4.435.)
 6.701. Scherzo Polka. Capricho de concierto para piano, por M. Santouja.
 Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 9 pág. y port.—A. R. 6.867. (4.436.)
 6.702. Sequentia de Pentecostés, para tres voces y órgano obligado, música de C. J. de Benito.—Obra 165.
 Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 6 pág. y port.—A. R. 6.876. (4.437.)
 6.703. En la tierra como en el cielo. Alegoría cómica-lírica en un acto y cuatro cuadros. Letra de los Sres. Lastra, Prieto y Ruesga. Música de los Mros. Chueca y Valverde. Partitura completa para piano, con letra.
 Madrid.—A. Ruiz.—S. a. (1885).—Fol. con 30 pág. sin foliar y port.—P. M. 6.312, 6.313, 6.315, 6.317 á 6.319. (4.438.)
 6.704. Recuerdo de Nápoles. Tarantela brillante.... por C. M. Zabala. Trascrición para piano por el autor.
 Madrid.—A. Ruiz.—S. a. (1885).—Fol. con 12 pág. y port.—P. M. 6.321. (4.439.)
 6.705. El calor, modo de movimiento. Por John Tyndall.... Traducción de H. Bravo Bustamante.—Obra adornada con 410 grab.
 Barcelona.—Imp. de Juan Tarrall y Comp.—1885.—8.º doble con 452 pág. (955.)
 6.706. Noción histórica del Derecho y algunas consideraciones sobre diferentes puntos del Derecho político, por P. L. I. Salamanca.—Imp. de Esteban, hermanos.—1885.—8.º con 62 pág. y 1 de ind. (43.)
 6.707.—Tablas de logaritmos, cologaritmos y antilogaritmos de los números naturales y trigonométricos, con los logaritmos de Gauss y de Mendoza, dispuestas de un modo nuevo.... por el Doctor D. Luis Gonzaga Gascó.—Primera parte.
 Valencia.—Imp. de Nicésio Rius.—1884.—8.º con xvi, 87 pág. y 2 tablas. (495.)
 6.708. Nueva baraja taurina (por Pedro Maldonado).
 Madrid.—Imp. y lit. de González; Julio García, lit.—S. a. (1885).—Una hoja cromolit. de 0.365 por 0.610, con 90 retratos de toreros y picadores, 12 figuras representando suertes del toro y 30 marcas de ganaderías de toros. (4.440.)
 6.709. El porvenir y la suerte de las personas.—Primera parte: El Sino de las mujeres.—Segunda parte: El Sino de los hombres.
 Soria.—Imp. de Rioja.—1885.—4.º—Dos hojas á dos columnas. (45.)
 6.710. José Pablo Rivas.—Cada oveja.... (Costumbres madrileñas).
 Madrid.—Est. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 230 pág. (4.441.)
 6.711. Poema nacional, por Salvador Rueda.—I. Costumbres populares.
 Madrid.—Estab. tip. de Ricardo Fe.—1885.—8.º con 208 pág. y 1 de ind. (4.442.)
 6.712. Obras de Gustavo A. Becquer.—Cuarta ed. aum. con varias poesías y leyendas.
 Madrid.—Estab. tip. de Ricardo Fe.—1885.—8.º—Tres vol., con 11, 283 pág., 1 de ind. y retrato del autor el 1.º; 355 y 1 de ind. el 2.º, y 288 el 3.º (4.443.)
 6.713. Alfonso Daudet.—Safo. Costumbres de París. Trad. de Eduardo López Bago, precedida de una carta del ilustre novelista francés, con un prólogo de Eugenio de Olavarría y Huarte.
 Madrid.—Estab. tip. de Ricardo Fe.—1884.—8.º con anteport., port., 3 de dedie. y carta, xvi y 354 pág. (4.444.)
 6.714. Emilia Pardo Bazán.—El Cisne de Vilamorta.
 Madrid.—Estab. tip. de Ricardo Fe.—1885.—8.º con 295 pág. (4.445.)
 6.715. Gramática francesa teórico-práctica, elemental y filosófica (y clave de los temas), por el Dr. D. José G. de Modino y Camarero....—Sexta ed., correg. y aum. por el autor.
 Madrid.—Tip. del Asilo de Huérfanos del S. C. de Jesús.—1884.—8.º—Dos vol., con anteport., port., advert., 324 pág. y 1 de errat. la Gramática, y anteport., port., 55 y 1 de errat. la clave. (46.)
 6.716. Memoria, proyecto y estatutos de colonización de las islas españolas Marianas, Carolinas y Palaos.... por Francisco Chacón Lara.
 Sevilla.—Imp. de Salvador Acuña.—1885.—8.º con 112 pág., un cuadro descriptivo y 1 de ind. (206.)
 6.717. Reoopilación de las lecciones y notas especiales del método de Mr. Delaborde, en su sexta y sétima edición, por D. Santiago Bosque (hijo).—Segunda ed., correg. y aum.
 Valladolid.—Imp. y lib. de F. Santarén.—1879.—8.º con 47 pág. (2.)
 6.718. La Diva. Zarzuela en un acto y dos cuadros; arreglada á la escena española por D. Mariano Pina Domínguez, con música del Mtro. Offenbach y arreglo musical de D. Manuel Nieto.
 Ejemplar ms. Parte de apuntar, con 103 pág. en fol. apais. (4.447.)
 6.719. ¡Qué Maridos! Juguete cómico en un acto y en prosa, original de D. J. García de la E.
 Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 34 pág. (4.448.)
 6.720. Un cuarto con dos camas. Juguete cómico en un acto, arreglado á la escena española, por D. Juan del Peral.—Novena ed.
 Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1884.—8.º con 46 pág. (4.449.)
 6.721. A gusto de los Papás. Juguete cómico en un acto y en verso, original de D. José Jackson Veyán.
 Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 34 pág. (4.450.)
 6.722. Medium oyente. Juguete cómico-lírico en un acto y en verso, original de D. José Jackson Veyán, música de D. Manuel Nieto.
 Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 31 pág. (4.451.)
 6.723. ¡Dos de Mayo! Los en un acto y en verso, original de D. Manuel Cansinos.—Segunda ed.
 Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 16 pág. (4.452.)
 6.724. Juan González. Comedia en un acto y en verso, original de D. José Jackson Veyán.

Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 35 pág. (4.453.)
 6.725. ¡Una onza! Juguete cómico-lírico en un acto y en verso, libro (letra) de los señores D. Eduardo Jackson Cortés y D. José Jackson Veyán; música del maestro D. Angel Rubio.—Segunda ed.
 Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1884.—8.º con 32 pág. (4.454.)
 6.726. ¡Hijo de viuda! Drama en un acto y en verso, original de D. José Jackson Veyán.—Segunda ed.
 Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 30 pág. (4.455.)
 6.727. La Huésped. Zarzuela en un acto, en verse y prosa, original de D. Calisto Mandron (Seudónimo); música del Maestro D. Manuel Nieto.
 Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1884.—8.º con 22 pág. (4.456.)
 6.728. Mártires de la libertad. Melodrama en cuatro actos y cinco cuadros, original de D. Angel Povedano y Vidal.
 Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 75 pág. (4.457.)
 6.729. La mano de gato. Cuadro cómico en un acto y en verso, original de D. José Jackson Veyán.
 Madrid.—Estab. tip. de M. P. Montoya y Compañía.—1885.—8.º con 31 pág. (4.458.)
 6.730. Apéndice II á la obra titulada «Repertorio de la Novísima legislación de aguas.»—Reglamento para la ejecución de la ley de 27 de Julio de 1883, relativa á auxilios á las empresas de canales y pantanos de riego. (Compilada por D. Aurelio Bentabol y Ureta).
 Sin lugar de impresión, impresor ni año.—(Madrid.—Imp. de Alvarez, hermanos.)—1885.—8.º con 82 pág. (4.459.)
 6.731. Higiene de la Infancia. Consejos á las madres, para que conozcan los medios de conservar la salud de sus hijos. Por el Licenciado... D. Andrés Collado y Piña.
 Albacete.—Imp. de D. Pedro Coca.—1885.—4.º con 51 pág. (7.)
 6.732. El hijo del diablo. Gran novela, de Pablo Feval. Traducción de D. Victor Balaguer y D. Francisco José Orellana.—Nueva edición, ilust. con lám. de D. Eusebio Planas.
 Barcelona.—Imp. Hispana.—1874.—4.º prolong.—Dos vol., con 604 pág. y 3 de ind. y pauta el 1.º; 652, 3 de ind. y pauta el 2.º (956.)
 6.733. El parnaso español y musas castellanas, de D. Francisco de Quevedo Villegas.... Sacada de la antigua edición impresa á últimos del siglo XVI (Sic).
 Barcelona.—Imp. Hispana, de Vicente Castañón.—1866.—4.º con 751 pág., 1 de pauta y 10 lám. (957.)
 6.734. Memorias de un marido, por Eugenio Sué Traducida al español por Olegario Carmona.—Ed. ilust. con lám.
 Barcelona.—Imp. Hispana, á cargo de A. Palou.—1869.—4.º con 837 pág. y 1 de pauta. (958.)
 6.735. Historia de la insurrección de Cuba (1869-1879), por D. Emilio A. Souleire....—Ed. ilust. con grab.
 Barcelona.—Estab. tip.-editorial de Juan Pons.—1879-80.—4.º doble.—Dos vol., con anteport., port. y 773 pág. el 1.º, y 708 el 2.º (Forma parte de la «Bib. Hispano-americana.») (959.)
 6.736. Venus. Mazurka, para piano, por Joaquín Lito y Torres.
 Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 5 pág. (2 á 5) y port. (411.)
 6.737. Un Soldado español ó un libro de buen deseo.—Elemento asturiano español sobre todo, moral y material, por D. José Sierra.
 Canga de Tineo.—Tip. de «El Occidente de Asturias.»—1885.—4.º con 51 pág. y 1 de errat. (4.460.)
 6.738. El Gran Margal, por Jorge Ohnet. Traducción de J. de la Cerda.
 Madrid.—Imp. de A. Pérez.—1885.—8.º con 477 pág. (Forma parte de la Bib. «El Cosmos editorial.») (4.461.)
 6.739. Aljandor Paterno.—Biblioteca filipina.—Sampaguitas y poesías varias.—Quinta ed.
 Madrid.—Imp. de Fortanet.—1885.—8.º con 32 pág. (4.462.)
 6.740. Lecciones de Geografía de España, dialogadas en verso para uso de los niños, por Ramiro Mestre y Martínez; con un prólogo.... de D. E. Bartolomé Mingo.—Segunda ed.
 Madrid.—Escuela tip. del Hospicio.—1885.—8.º con 80 pág. y un mapa de España y Portugal. (4.463.)
 6.741. Lecciones de Historia de España dialogadas en verso, por Ramiro Mestre y Martínez.—Segunda ed. aum.
 Madrid.—Escuela tip. del Hospicio.—1885.—8.º con 55 pág. (4.464.)
 6.742. Oh! Admirable Sacramento, del Mtro. Aspa. Ejemplar ms. Partitura para dos coros (2 tipos, 2 contraltos, 2 tenores y 2 bajos), órgano, violón, fígle y contrabajo, é instrumental de orquesta, con 10 pág. en fol. apais. (4.465.)
 6.743. Apuntes para la historia de la caricatura, por Jacinto Octavio Picón.
 Madrid.—Estab. tip. de J. C. Conde y C.—1877.—8.º doble con 136 pág. y 2 de ind. y errat. (4.466.)
 6.744. De el Teatro.—Memoria leída por Jacinto Octavio Picón.... en el Ateneo de Madrid el 5 de Marzo de 1884.—Segunda ed.
 Madrid.—Estab. tip. de «El Correo,» á cargo de Francisco Fernández.—1884.—8.º doble con 27 pág. (4.467.)
 6.745. Lázaro. Casi novela, por Jacinto Octavio Picón.
 Madrid.—Imp. de D. A. P. Dubrull.—1882.—8.º con 251 pág. (4.468.)
 6.746. La Hijastra del amor, por Jacinto Octavio Picón.—Segunda ed.
 Madrid.—Estab. tip. de «El Correo,» á cargo de Francisco Fernández.—1884.—8.º con 530 pág. (4.469.)
 6.747. Juan Vulgar, por Jacinto Octavio Picón.—Segunda ed.
 Madrid.—Estab. tip. de «El Correo,» á cargo de F. Fernández.—1885.—8.º con 316 pág. (4.470.)
 6.748. Constantino Gil.—El Monigote.
 Madrid.—Imp. de A. Pérez Dubrull.—1885.—8.º con 496 pág. (4.471.)
 6.749. Leyendas nacionales.—Sancho Sánchez, per Angel R. Chaves.
 Madrid.—Imp. de Moreno y Rojas.—1885.—8.º con 254 pág. (4.472.)
 6.750. La oficina de farmacia española según Dorvault.—Quinto suplemento de la segunda serie, anuario farmacéutico médico, redactado.... por los Sres. D. Juan R. Gómez Pamo, D. Antonio Espina y Capo y D. Andrés Martínez Vargas.
 Tetuán de Chamartín.—Imp. de D. C. Bailly-Bailliere.—1885.—8.º con 241 pág. (4.473.)
 6.751. Locura.—Alcoholismo.—Crítica del proyecto de Código penal de 1885, por el Dr. D. Ignacio Valentí y Vivó.
 Barcelona.—Estab. tip. de los sucesores de N. Ramírez y C.—1885.—8.º doble con 80 pág. (960.)
 6.752. Elementos de matemáticas, por D. Agapito González Callejo.—Aritmética.
 Madrid.—Imp. de F. García Herrero.—1883.—8.º con 502 pág. y 2 grab. (4.474.)

6.753. Católicos y conservadores.
 Madrid.—Tip. de los Huérfanos.—MDCCLXXXV.—8.º con anteport., port. y 228 pág. (4.475.)
 6.754. Contestación extractada y por papaletas al programa de francés (primer curso), por Monsieur Jules Troulioud.
 Madrid.—S. i. (G. Hernando).—1883.—8.º con 45 pág. (4.476.)
 6.755. Gritos del combate.—Poesías, de D. Gaspar Núñez de Arce.—Tercera ed., correg. y aum.
 Madrid.—Estab. tip. de Ricardo Fe.—1885.—8.º con xxviii, 280 pág. y retrato del autor. (4.477.)
 6.756. Veladas de invierno.—Historia, cuentos y fábulas, por D. Teodoro Baró.
 Barcelona.—Imp. de J. Jepsus.—1885.—8.º con 64 pág. (961.)
 6.757. Cuentos de mi aldea, por D. Antonio Anguiz.
 Barcelona.—Imp. de J. Jepsus.—1885.—8.º con 64 pág. (962.)
 6.758. El buen Maestro.—Historia, cuentos y fábulas, por D. Teodoro Baró.
 Barcelona.—Imp. de Jaime Jepsus.—1885.—8.º con 62 pág. (963.)
 6.759. Consejos populares sobre la curación y prevención del cólera morbo-asiático, por el Dr. D. Joaquín Casañ.—Segunda ed., correg. y aum.
 S. l. (Valencia).—Imp. de José Ferrer de Orga.—1854.—8.º may. con 22 pág. (496.)
 6.760. Cartas de la venerable Madre Sor María de Agreda y del Sr. Rey D. Felipe IV. Precedidas de un bosquejo histórico, por D. Francisco Silveira.—Tomo I.
 Madrid.—Estab. tip. Sucesores de Rivadeneyra.—1885.—8.º may. con anteport., port., 462 pág., 4 de errat. y 1 retr. de Sor María de Jesús y 3 facsimiles de autógrafos. (4.478.)
 6.761. Francés. Ejercicios prácticos adoptados al compendio de gramática francesa.... por Jules Troulioud.—Primer año (Ejercicios).—Tomo II.—Segunda ed.
 Madrid.—Imp. de Hernando.—1884.—8.º con 80 pág. (Forma parte de la «Bib. de la Academia de lenguas y comercio.») (4.479.)
 6.762. Compendio de gramática francesa.... por Jules Troulioud.—Primer año (texto).—Tomo I.—Segunda ed.
 Madrid.—Imp. de Hernando.—1884.—8.º con 28 pág. (Forma parte de la «Bib. de la Academia de lenguas y comercio.») (4.480.)
 6.763. Compendio de sintaxis francesa.... por Jules Troulioud.... Segundo año (texto).—Tomo III.
 Madrid.—Imp. de D. Gregorio Hernando.—1882.—8.º con 404 pág. y 8 de anuncios. (Forma parte de la «Bib. de la Academia de lenguas y comercio.») (4.481.)
 6.764. Ejercicios de sintaxis francesa.... por Jules Troulioud.—Segundo año.—Tomo IV.
 Madrid.—Imp. de D. Gregorio Hernando.—1884.—8.º con 80 pág. (Forma parte de la «Bib. de la Academia de lenguas y comercio.») (4.482.)
 6.765. Taquimetría.—Geometría en tres lecciones. Lo accesible.—Lo inaccesible.—Formas redondas, por Eduardo Lagout.... Obra traducida del francés, y adicionada.... por Francisco Iñiguez é Iñiguez.
 Madrid.—Imp. de A. Pérez Dubrull.—1885.—8.º con 43 pág. y 2 lám. (4.483.)
 6.766. La pluralidad de las existencias del alma, según la doctrina de la pluralidad de los mundos.... por Andrés Pezzani.... Trad. de la última edición francesa, por D. Angel Aguado.
 Barcelona.—Lib. de D. Juan Oliveres, editor, impresor de S. M.—1885.—8.º con 521 pág. y 3 de ind. (964.)
 6.767. Programa razonado de dos cursos de lengua francesa, adaptado especialmente al Novísimo Chantreau ó gramática francesa del Excmo. Sr. D. Antonio Bergnes de las Casas.... Por D. Andrés Diéguez Alonso.
 Barcelona.—Imp. y lib. de D. Juan Oliveres.—1885.—8.º mayor con 62 pág. y 2 de ind. (965.)
 6.768. Viajes descriptivos.—Caminos de hierro de León, Asturias y Galicia.—De Palencia á la Coruña, por Ricardo Becerro de Bengoa.
 Palencia.—Imp. y lit. de Alonso y Z. Menéndez.—1883.—8.º con 231 pág., 16 hojas de anuncios y 3 mapas. (9.)
 6.769. Viajes descriptivos.—Caminos de hierro de León, Asturias y Galicia.—De Palencia á Oviedo y Gijón, Langreo, Trubia y Caldas, por Ricardo Becerro de Bengoa.
 Palencia.—Imp. y lit. de Alonso y Z. Menéndez.—1884.—8.º con 295 pág. y XVIII de anuncios y 3 mapas. (10.)
 6.770. Misa á tres voces y coro, con acompañamiento de orquesta y órgano, del Maestro Antonio Rep.raz.
 Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 107 pág. y port.—A. R. 6.882. (4.484.)
 6.771. «Ricordati di me.» Romanza per canto con acompañamiento de piano, de la Signera Contessa di Lorente.
 Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 3 pág. (2-3), port. y 1 de canto.—A. R. 6.746. (4.485.)
 6.772. Zulema.—Polka para piano por Teodoro San José.
 Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 4 pág. (2-4) y port.—A. R. 6.863 (4.486.)
 6.773. Canciones ejecutadas en las conferencias musicales del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid.—(1885).—N.º 1. Canción del siglo XVI.—(Popular para canto y piano) sacada de la obra de Salinas.
 Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 3 pág. (2-3).—A. R. 6.870. (4.487.)
 6.774. Canciones ejecutadas en las conferencias musicales del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid.—(1885).—N.º 2. Canción del siglo XVI.—(Popular para canto y piano) sacada de la obra de Salinas.
 Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 3 pág. (2-3).—A. R. 6.871. (4.488.)
 6.775. Canciones ejecutadas en las conferencias musicales del Ateneo Científico, Literario y Artístico de Madrid.—(1885).—N.º 3. Canto popular de la huerta de Murcia (para canto y piano).
 Madrid.—F. Echevarría.—S. a. (1885).—Fol. con 3 pág. (2-3).—A. R. 6.872. (4.489.)

Tribunal de oposiciones

á la cátedra de Teoría é Historia de las Bellas Artes, vacante en la Escuela de Bellas Artes de Barcelona.
 Los señores opositores á la referida cátedra D. Martín Sáez y García, D. Germán Flores Llamas, D. Leonardo Soler y Pérez, D. Augusto Danvila y Saldero, D. Eduardo Reventós y Torrás y D. Felipe Alsó y Bertomeu se servirán presentarse el día 19 del corriente, á las cinco de la tarde, en el salón de Grados de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central para proceder al sorteo de las trincas de estas operaciones; advirtiéndose que conforme al art. 14 del reglamento vigente de oposiciones á cátedras, los opositores que no asistan ni excusen con causa legítima su ausencia del sorteo de las trincas se entenderá que renuncian á las oposiciones.
 Madrid 12 de Marzo de 1886.—El Presidente del Tribunal, Juan Uña.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

DIRECCIÓN GENERAL DE HACIENDA

ESTADO de las cantidades recaudadas por las Administraciones de Aduanas de la isla de Cuba durante el mes de Noviembre de 1885, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de Presupuestos de 1880 á 1881.

| ADUANAS | IMPORTACIÓN Pesos. Cents. | EXPORTACIÓN Pesos. Cents. | NAVEGACIÓN Pesos. Cents. | DEPÓSITO mercantil. Pesos. Cents. | MULTAS Pesos. Cts. | INTERESES sobre pagarés. Pesos. Cents. | CONSUMO sobre bebidas. Pesos. Cents. | RECARGO municipal sobre bebidas. Pesos. Cents. | PARA LA JUNTA DE OBRAS DEL PUERTO | | TOTAL Pesos. Cents. | DIFERENCIA | |
|-----------------------|------------------------------|------------------------------|-----------------------------|---|-----------------------|---|---|--|--|--|------------------------|---------------|---------------|
| | | | | | | | | | 25 centavos por tonelada de descarga. Pesos. Cents. | Atraque, pontón y draga. Pesos. Cents. | | DE MÁS | DE MENOS |
| | | | | | | | | | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. | | Pesos. Cents. | Pesos. Cents. |
| Habana..... | 574.077'66 | 156.363'86 | 19.449'46 | 125'46 | 3.365'24 | " | 38.631'77 | 29.315'88 | 5.946'17 | 469'95 | 847.715'15 | 85.410'91 | " |
| Matanzas..... | 42.348'79 | 5.857'51 | 2.469'46 | " | 801'62 | " | 297'60 | 148'80 | " | " | 51.923'78 | 9.927'93 | " |
| Cuba..... | 53.063'31 | 1.103'38 | 2.162'79 | " | 277'04 | " | 993'47 | 496'72 | " | " | 58.098'71 | 5.816'45 | " |
| Cárdenas..... | 44.580'82 | 11.847'61 | 3.132'61 | " | 887'93 | " | 247'25 | 123'62 | " | " | 60.819'84 | 41.245'39 | " |
| Cienfuegos..... | 69.151'51 | 1.440'19 | 2.685'68 | " | 40 | " | 1.142'05 | 571'01 | " | " | 75.030'44 | 44.158'87 | " |
| Trinidad..... | 1.067'34 | 158'40 | 10'62 | " | " | " | " | " | " | " | 1.236'36 | " | 990'42 |
| Sagua..... | 1.903'31 | 6.189'08 | 234'19 | " | 11'04 | " | " | " | " | " | 2.337'62 | " | 5.015'61 |
| Nuevitás..... | 905'44 | 2.785'20 | 1.490'55 | " | " | " | 7'98 | 3'99 | " | " | 5.192'66 | 2.790'17 | " |
| Manzanillo..... | 2.806'28 | 1.049'17 | 383'82 | " | " | " | " | " | " | " | 4.239'27 | 3.312'85 | " |
| Caibarién..... | " | 7.115'63 | 240'53 | " | " | " | " | " | " | " | 7.356'21 | 2.919'33 | " |
| Jibara..... | 410'34 | 118'29 | 0'25 | " | " | " | " | " | " | " | 528'88 | " | 5.778'95 |
| Baracoa..... | 1.042'31 | " | 746'98 | " | " | " | " | " | " | " | 1.789'29 | 1.251'53 | " |
| Zaza..... | " | 445'80 | 358 | " | " | " | " | " | " | " | 803'80 | 803'80 | " |
| Quantánamo..... | 2.342'95 | 4.435'19 | " | " | 6'86 | " | " | " | " | " | 6.785 | 4.825'93 | " |
| Santa Cruz..... | " | 1.431'69 | 1.156'44 | " | " | " | " | " | " | " | 2.588'13 | 2.432'26 | " |
| TOTAL..... | 798.702'06 | 200.341 | 31.490'93 | 125'46 | 5.389'73 | " | 61.320'12 | 30.660'02 | 5.946'17 | 469'95 | 1.132.445'44 | 169.165'42 | 41.784'98 |
| En 1884..... | 736.131'87 | 104.720'58 | 25.251'60 | 44'50 | 11.814'28 | 55'76 | " | 31.348'73 | " | " | 975.065 | " | " |
| Dif. De más 1885..... | 87.570'19 | 95.620'42 | 6.239'33 | 80'96 | " | " | " | " | " | " | 187.380'44 | " | " |
| De menos 1885..... | " | " | " | " | 9.424'53 | 55'76 | " | 688'71 | " | " | " | " | " |

OBSERVACIÓN. Las cantidades dejadas de cobrar por las Aduanas, efecto de las rebajas arancelarias, ascienden en el mes á que este estado se refiere á 113.249 pesos 4 centavos. Madrid 26 de Febrero de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ESTADO de los valores que se han obtenido por renta de Aduanas en las Administraciones de las Islas Filipinas durante el mes de Octubre de 1885 por los conceptos que se detallan, comparado con igual período del año anterior. Se publica en la GACETA, con arreglo á lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 11 de Abril de 1865.

| ADMINISTRACIONES | IMPORTACIÓN Pesos. Cents. | EXPORTACIÓN Pesos. Cents. | NAVEGACIÓN Pesos. Cents. | COMISOS Y MULTAS Pesos. Cents. | DEPÓSITO Pesos. Cents. | DERECHOS DE CONSUMOS Pesos. Cents. | TOTAL Pesos. Cents. | OBSERVACIONES |
|--------------------------------|------------------------------|------------------------------|-----------------------------|--------------------------------------|---------------------------|--|------------------------|---------------|
| Manila..... | 417.372'74 | 65.142'40 | 2.027'13 | 123'62 | 207'84 | 2.878'09 | 487.751'82 | |
| Iloilo..... | 3.948'86 | 14.236'75 | 956'11 | 1.786 | " | 145'90 | 26.043'62 | |
| Cebú..... | 13'72 | 5.348'15 | 384'05 | " | " | " | 5.745'92 | |
| Zamboanga..... | 111'42 | " | 8'76 | " | " | " | 120'18 | |
| Atimonán..... | " | " | 42'08 | " | " | " | 42'08 | |
| TOTAL..... | 426.446'14 | 84.727'30 | 3.418'13 | 1.879'62 | 207'84 | 3.023'99 | 219.703'62 | |
| Idem en 1884..... | 412.308'43 | 34.230'56 | 2.991'86 | 1.17'03 | 21'62 | " | 449.668'90 | |
| Diferencia en más en 1885..... | 14.138'31 | 50.496'74 | 426'27 | 1.762'59 | 186'22 | " | 70.034'72 | |
| Idem en menos en 1885..... | " | " | " | " | " | " | " | |

Madrid 20 de Febrero de 1886.—El Director general, Eduardo de Castro y Serrano.

ADMINISTRACION PROVINCIAL

Estación Central de Telégrafos.

día 13

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

| Estación de origen. | Nombre y domicilio del destinatario. |
|------------------------------|--|
| <i>Central.</i> | |
| Valls..... | Serbi.—Peciadós, 35. |
| Zaragoza..... | Basilio Calvo.—La Ballesta, 13, principal. |
| Salamanca..... | D. Cayetano Pasalodos.—Calle Pez, 24. |
| Olivenza..... | Leopoldo Ramírez.—Hortaleza, 33, primero. |
| Jerez..... | Fernán Muñoz.—Jacometrezo, 43. |
| Gandía..... | Apolonio Galvica.—Hortaleza, 45. |
| Santiago..... | José María Pardo.—Arenal. |
| Orihuela..... | Conde Viamanuel.—Ballesteros.—Serrano, 4.—Arenal, 2, tercero. |
| Sanlúcar Barra- meda..... | José Santos.—Farmacia, 9. |
| Alicante..... | Francisco y Constantino Rodríguez.—Sin señas. |
| Aranjuez..... | Manuel López.—Madera Alta, 37, cuarto tercero. |
| Tembleque..... | Isidro Zapata.—Gobernación. |
| Pinto..... | Ramón Berdasco Soldado.—Bailén, 23. |
| <i>Norte.</i> | |
| Palma..... | Eduardo Redondo.—Raimundo Lulio, 2 duplicado, principal derecha. |
| <i>Noroeste.</i> | |
| Valencia..... | Benitti.—Paseo San Vicente, 12. |
| Almería..... | Juan Vecento Serrano.—Calle del Limón, 2. |
| <i>Oeste.</i> | |
| E. Mérida..... | José del Río.—Ronda Segovia, 2 y 3. |

Madrid 13 de Marzo de 1886.—Por el Jefe del Centro, Asensi.

Administración del Correo central.

día 12

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

- Núm. 117 Francisco Samajón.—Santo Domingo.
- 118 Gertrudis Laca.—Barcelona.
- 119 Juan Enguita.—Sonraens.
- 120 Juana Cabeve.—Alcalá.
- 121 Jaime Pérez.—Villajoyosa.
- 122 Julián Gallardo.—Zamora.
- 123 Luis G. Trades.—Oviedo.
- 124 Leandro López.—Alfaro.
- 125 Nicolasa Navarra.—Navalcarnero.
- 126 Pedro Jiménez.—Bujalance.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Administrador, José Lois é Ibarra.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

GRANADA

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia de Berja, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 16 de Febrero de 1886.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—881

Debiendo proveerse, con arreglo al Real decreto de 14 de Agosto de 1884, una Escribanía de actuaciones, vacante en el Juzgado de primera instancia del distrito de la Merced de Málaga, los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos que acrediten su aptitud en la Secretaría del referido Juzgado dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio.

Granada 16 de Febrero de 1886.—El Secretario de gobierno, Agustín Mirasol. J—882

MADRID

Vacante en esta Audiencia territorial la plaza de Oficial Archivero por fallecimiento del que la servía, y en cumplimiento de lo mandado en Real orden fecha 26 de Febrero de este año, se anuncia para su provisión, con arreglo á lo prevenido en los artículos 536 y 537 de la ley orgánica del Poder judicial, señalándose el término de 30 días naturales, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID, para que los aspirantes presenten sus solicitudes en esta Secretaría.

Madrid 11 de Marzo de 1886.—Antonio Donderis. J—2169

PAMPLONA

En el Juzgado de primera instancia de Tafalla, de entrada, en esta provincia de Navarra, se halla vacante por fallecimiento del que la desempeñaba una Escribanía de actuaciones, que ha de proveerse por concurso con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los que aspiren á obtenerla con el carácter de Habilitado deberán presentar en dicho Juzgado sus solicitudes documentadas dentro del término de 20 días, á contar desde el de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Pamplona 16 de Febrero de 1886.—El Secretario de gobierno, Angel Aróztegui. J—862

VALLADOLID

En el Juzgado de primera instancia de Zamora ha de proveerse por concurso una Escribanía de actuaciones conforme á lo dispuesto en el Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas al Juez del partido en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Zamora.

Valladolid 16 de Febrero de 1886.—El Secretario de gobierno accidental, Casto de Tosaya. J—883

ZARAGOZA

En el Juzgado de primera instancia de Albarracín se halla vacante, por renuncia de D. Silverio Arregui, una Escribanía de actuaciones, la cual ha de proveerse con arreglo á lo dispuesto en los artículos 4.º y siguientes del Real decreto de 14 de Agosto de 1884.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas

al Juez de primera instancia del partido en el término de 20 días, á contar desde el de la publicación de esta convocatoria en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia de Teruel.

Zaragoza 17 de Febrero de 1886.—El Secretario de gobierno, J. Antonio Calvo. J—884

Audiencias de lo criminal.

ALMENDRALEJO

D. Victorino Luna y González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente requisitoria, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se cita, llama y emplaza á Ramón García Pérez, natural de Villarrubia de los Ojos del Guadiana, en la provincia de Ciudad Real, domiciliado anteriormente en la ciudad de Mérida, soltero, de 30 años de edad, y profesión herrero, para que en el término de 15 días comparezca ante esta Audiencia de lo criminal para la práctica de diligencia acordada en la causa que en su contra se sigue por delito de hurto, cuyo procesado ha dejado de comparecer á la presencia judicial los días que le estaban señalados, no encontrándose en su domicilio al ir á notificarle cierta resolución, é ignorarse en la actualidad su paradero; bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á su busca y captura, y caso de ser habido le conduzcan á la cárcel de esta población y á disposición de este Tribunal por hallarse decretada la prisión provisional del mismo, pues así se ha acordado en el rollo de la causa referida.

Dada en Almodroalejo á 15 de Febrero de 1886.—Victorino Luna.—De orden de S. S., el Secretario, Juan Falcón de Lisaso.

Señas personales y de vestir.

Estatura regular, color moreno, barba poblada, ojos pardos, nariz y boca regulares, pelo castaño, tiene dos cicatrices como de granos, una en la frente y otra en el carrillo izquierdo; viste pantalón de paño claro á cuadros, bastante deteriorado, chaleco de paño negro en igual estado, blusa azul de algodón y alparagatas. J—861

SANTANDER

La Sección primera de la Audiencia de lo criminal de Santander.

Por la presente requisitoria cita, llama y emplaza á Manuela Margolles Velarde, de 46 años de edad, casada, natural de esta ciudad, domiciliada en Comillas, de oficio jornalera, sin instrucción, hija de Rafael y de Josefa; siendo sus señas personales: estatura regular, pelo y ojos castaños, color sano moreno; viste pañuelo de lana á la cabeza, otro de fondo amarillo con lunares grandes oscuros al cuerpo, chaqueta de merino negro, saya de percal negro, delantal de mahón color rosa, calzada con zapatos de verano, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 10 días comparezca en el local de esta Audiencia ó en la cárcel de esta ciudad al objeto de celebrar el juicio oral suscitado en causa que á la misma se sigue sobre hurto; apercibida de que trascurrido dicho plazo sin verificarlo se le declarará rebelde y la parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo se encarga y ruega á las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial practiquen cuantas diligencias les sugiera su celo con el fin de proceder á la busca y captura de referida Manuela Margolles Velarde, conduciéndola en su caso en clase de detenida á disposición de este Tribunal en la cárcel de esta capital.

Dada en Santander á 15 de Febrero de 1886.—Pelegrín G. Alvarez.—Ricardo Labaca.—Emilio Fernández Carranza.—Por su mandado, Licenciado Luciano Mateos Cedrún. J—929

TORTOSA

D. Mariano Romo y Hierro, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Tortosa.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Vidiella y Anguera, hijo de Pedro y de Joaquina, natural y vecino de Tortosa, de 42 años de edad, soltero, labrador, sin instrucción, conocido por el apodo de Capitals, para que comparezca en esta Audiencia dentro del término de nueve días á fin de practicar cierta diligencia acordada en la causa que contra el mismo y otro consorte se instruye por el delito de hurto y estafa; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en Tortosa á 15 de Febrero de 1886.—Mariano Romo y Hierro.—Secretario, Andrés Moreno. J—863

ÚBEDA

D. Manuel Navarrete y Tizón, Oficial de Sala de la Audiencia de lo criminal de esta ciudad.

Por la presente, y en cumplimiento de lo mandado por la Sala en causa que se instruye por el delito de lesiones menos graves contra Idefonso Medina Antequera, cuyas filiación y señas personales se expresan á continuación, cito, llamo y emplazo al referido procesado, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en esta Audiencia, situada en el Palacio de las Cadenas; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Asimismo y por igual mandato de la Sala se encarga á todas las Autoridades de la Nación se sirvan dar orden á los individuos de la policía judicial y á los del benemérito cuerpo de la Guardia civil para que practiquen activas y eficaces diligencias en averiguación del paradero del Idefonso Medina, y

caso de ser habido dispondrán le sea notificada en forma esta requisitoria, pues en ello está interesada la recta administración de justicia.

Dada en Úbeda á 3 de Febrero de 1886.—Manuel Navarrete Tizón.

Filiación y señas personales y de vestir del procesado.

Idefonso Medina Antequera, hijo de Norberto y de Dolores, natural y vecino de Bazza, soltero, zapatero, de 15 años, su estatura regular, pelo rubio, cejas al pelo, ojos azules, cara redonda, nariz y boca regulares, color bueno, barbilampiño. J—852

Juzgados de primera instancia.

BALAGUER

D. Bernardino Ascaso Loscos, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Balaguer.

Hago saber que en este Juzgado existen autos de abintestado promovidos por D. Domingo Antonio Zalazar Caldevillas, de 67 años, casado, labrador, vecino de Otero, provincia de Oviedo, en reclamación de la herencia relicta por D. Francisco González Caviella, natural que fué de Romillón, Asturias, y vecino de Bellvis, donde falleció sin testar en 28 de Setiembre del año último; en cuyos autos el ya citado D. Domingo Antonio Zalazar funda su derecho á la expresada herencia en ser hijo de hermano uterino del difunto y no haber éste dejado ascendientes ni descendientes, hermanos germanos ni consanguíneos. Con tal motivo se expide el presente edicto, por el cual se cita y llama á cuantos se crean con igual ó mejor derecho á la indicada herencia para que comparezcan á deducirlo en el término de 30 días; bajo apercibimiento de pararle todo el perjuicio que en derecho hubiere lugar.

Dado en Balaguer á 8 de Marzo de 1886.—Bernardino Ascaso.—Ante mí, Mariano Espar, Escribano. X—1240

CARRIÓN DE LOS CONDES

D. Fermín Rojas Gaitero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria se encarga á todas las Autoridades civiles, militares y agentes del orden judicial procedan por los medios que su celo les sugiera á la busca y detención del procesado D. Urbano Oimedo Loysele, vecino de esta villa, y cuyas señas se insertan á continuación, poniéndole á disposición de este Juzgado á fin de que responda á los cargos que resultan contra él en la causa criminal que se instruye por haberse fugado con los fondos que obraban en su poder como Recaudador de contribuciones de la demarcación de esta villa, y correspondientes al segundo trimestre de este año económico, importante la cantidad de 70.468 pesetas 96 céntimos.

Dada en Carrión de los Condes á 4 de Febrero de 1886.—Fermín Rojas.—Por mandado de S. S., Joaquín M. Nevarés.

Señas del procesado.

Estatura regular, pelo canoso, color bueno, gasta bigote algo canoso, gasta pantalón, chaqueta y chaleco de traje oscuro, edad cuarenta y tantos años, casado, usa siempre anteojos, por ser corto de vista. J—660

CARTAGENA

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de Cartagena y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Camilo Beaury Saurel, súbdito francés, de estatura regular, barba roja oscura, de unos 30 años de edad, ojos pardos, color trigüño, muy encarnadas las mejillas; el que viste con terno negro, sobretodo de color de aceituna, sombrero negro con gasa del mismo color, corbata negra, y usa un bastón de hoja de palma, para que en el término de 15 días comparezca ante este Juzgado con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que me hallo instruyendo contra el mismo por estafa á D. Julián Voisin, de la misma nacionalidad; apercibiéndole que caso de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley, después de ser declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á su busca, captura y conducción á este Juzgado, en lo que se interesa la recta administración de justicia.

Dada en Cartagena á 6 de Febrero de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—Por mandado de S. S., Francisco Bautista y Soriano. J—803

D. Juan de Dios Cabrera y Tovar, Juez de instrucción de este partido.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza á Angel Quesada Morales y Antonio Ibáñez Ortiz, vecinos de Torreveja, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 15 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presenten en este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en la causa que contra los mismos se sigue sobre contrabando; apercibiéndoles que de no verificarlo se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y demás agentes de la policía judicial, procedan á la captura y detención de los expresados sujetos, y caso de ser habidos ponerlos á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en Cartagena á 10 de Febrero de 1886.—Juan de Dios Cabrera.—El actuario, José Bay. J—827

CASTUERA

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se recomienda á todas las Au-

toridades civiles y militares y agentes de la policía judicial de la Nación la busca y captura de tres caballerías, y caso de ser habidas las remitan á disposición de este Juzgado con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima adquisición; pues así lo tengo mandado en la causa que instruyo por el robo de dichas caballerías, ejecutado la noche del 30 de Enero último de la casa de Paulino Núñez Tina, vecino de Higuera de la Serena.

Dada en Castuera á 6 de Febrero de 1886.—Manuel Serna Higuero.—Por su mandado, Agustín Martínez. J—751

D. Manuel Serna Higuero, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente se excita el celo de todas las Autoridades para que se proceda á la busca y remisión á este Juzgado de los efectos robados que á continuación se expresarán, y detención de las personas en cuyo poder se encuentren si no justifican su legítima procedencia.

Dada en Castuera á 11 de Febrero de 1886.—Manuel Serna Higuero.—Por mandado de S. S., Antonio Hidalgo.

Efectos robados.

Treinta docenas de pañuelos bastos y finos para la cabeza.

Cuatro pañuelos de merino con ramos de colores.

Dos pañuelos de merino con ramo negro.

Seis pañuelos con flores naturales.

Seis mantones llamados de los de calle.

Doce mantones de los de igual clase.

Seis mantones de lana.

Otros 12 mantones de lana de los de mayor precio.

Otros 12 mantones de lana de los de mayor precio.

Una caja de 12 pañuelos de merino negros lisos.

Una docena de fajas negras y encarnadas.

Otra docena de id. de menos precio.

Otra id. id. de menos precio.

Y cuatro chalecos de estambre de colores. J—829

CERVERA

D. Cayetano Rizaldos, Juez instructor de Cervera y su partido.

Por la presente requisitoria cito y llamo á los procesados D. Ramón Mitats Querol, Alcalde que fué de la villa de Guisona, Farmacéutico, casado, de 48 años de edad, alto, moreno, con bigote, y viste como los de su clase, domiciliado últimamente en Barcelona, calle de la Petxina, 10, segundo, y á D. Ramón Guardiola Alsina, Secretario que fué del Municipio de Guisona, domiciliado últimamente en Gracia, calle de la Aurora, y posteriormente en la plaza de la Libertad, 7, segundo, barbero, ambos casados, naturales y vecinos de Guisona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que dentro del término de 10 días comparezcan en este Juzgado á fin de prestar indagatoria en el sumario que instruyo sobre falsedad de dos actas del Municipio de dicha villa de Guisona; bajo apercibimiento que de no hacerlo serán declarados rebeldes, parándoles además el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades, y ordeno á la Guardia civil y policía judicial, se sirvan proceder y dar las órdenes oportunas para la busca y captura de los referidos Mitats y Guardiola, conduciéndolos en caso de ser habidos á esta cárcel y á mi disposición, puesto que haciéndolo así prestarán un buen servicio á la administración de justicia.

Cervera 30 de Enero de 1886.—Cayetano Rizaldos.—Por su mandado, Leandro Tarragó. J—804

COCENTAINA

D. Antonio María Ballester Puchol, Juez de instrucción de Cocentaina y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Sales Solbes, alias Lugardo, de unos 37 años de edad, natural y vecino de Beniforda; Antonio Llopis, alias Roig, vecino de Orba, y á dos desconocidos, que todos iban vestidos en la tarde del 7 de Diciembre último al estilo del país, y en mantas oscuras, para que dentro del término de 15 días, á contar desde el en que se publique la presente en la GACETA DE MADRID, se presenten en la cárcel de este Juzgado á responder de los cargos que les resultan en el sumario que contra los mismos estoy instruyendo sobre robo de dinero á D. Joaquín Rico y Soler de Peráguila; bajo apercibimiento que no presentándose se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias para la captura de dichos José Sales Solbes, alias Lugardo, Antonio Llopis, alias Roig, y los dos desconocidos mencionados antes, y caso de ser habidos los remitirán á este Juzgado en clase de detenidos con las seguridades convenientes.

Dada en Cocentaina á 8 de Febrero de 1886.—Antonio María Ballester.—De orden de S. S., Francisco Miguel Jordá. J—831

COGOLLUDO

D. Benigno de Linares y La-Madriz, Juez de instrucción de esta villa de Cogolludo y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D. Julián Sanz, vecino y Maestro de niños interino que ha sido del pueblo de La Mierla, y cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que en el mismo se sigue contra Guillermo Ranera Palancar, vecino de dicho pueblo, por el delito de desobediencia; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Cogolludo á 6 de Febrero de 1886.—Benigno Linares.—Por su mandado, Angel Núñez. J—705

CORDOBA.—IZQUIERDA

Per la presente cédula se hace saber á Juan Rodríguez García que en la causa que se ha seguido en este mi Juzgado de primera instancia del distrito de la Izquierda y mi Escribanía por las lesiones que le causó Francisco González Ramos, ha recaído sentencia ejecutoria pronunciada por la Audiencia de lo criminal de esta ciudad el 23 de Diciembre último, declarada firme desde el 30 del mismo, cuya parte dispositiva dice así:

«Parte dispositiva de la sentencia.—Faltamos que debemos condenar y condenamos al procesado Francisco González Ramos á la pena de dos meses y un día de arresto mayor, suspensión de todo cargo y derecho de sufragio durante la condena, á que abone 30 pesetas por indemnización al ofendido Juan Rodríguez García, vecino de Málaga, sufriendo por insolvencia la responsabilidad personal subsidiaria correspondiente á razón de un día de arresto por cada 5 pesetas que deje de satisfacer, y al pago de las costas; y apareciendo del ramo respectivo que el procesado carece de toda clase de bienes de fortuna, se le declara insolvente por ahora y sin perjuicio de si los adquiere en adelante.

Pues por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando, le pronunciamos, mandamos y firmamos.—Bernardo Cassani.—José Ciudad.—Manuel Morales.—Hay tres rúbricas.»

Y para que llegue á conocimiento del Juan Rodríguez García y le sirva de notificación en forma, expido la presente para su inserción en los periódicos GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Córdoba y Málaga en cumplimiento de lo mandado, y en Córdoba á 3 de Febrero de 1886.—José Sánchez Quero. J—778

CUEVAS

D. Miguel Escobar y Barberán, Juez de instrucción de la ciudad de Cuevas y su partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Antonio García Núñez, sin que consten sus circunstancias, y cuyo paradero se ignora, á fin de que dentro del término de 10 días, á contar desde el siguiente al de la inserción de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en la causa que se sigue por consecuencia de las lesiones que se infligió; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que haya lugar.

Dada en Cuevas á 30 de Enero de 1886.—Miguel Escobar.—Por su mandado, excusando, Diego de Tena. J—661

ESCALONA

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez instructor de esta villa de Escalona y su partido.

Por la presente ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares de la Nación se sirvan practicar las diligencias convenientes para la busca y remisión á este Juzgado de una burra, de seis años de edad, pelo pardo entrecano, de seis cuartas de alzada poco más ó menos, que ha dejado de criar hace unos 15 días, y que tiene un lunar de pelos negros en el pescuezo, cuya caballería estando pastando en el sitio de la viña del monte del término de Naño Gómez, ha sido hurtada á Pedro Riguera González por un hombre como de 20 años, con poca barba, que viste pantalón, chaqueta, capote ó manta y gorra negra, todo en mal uso; en cuya virtud será también detenido y remitido á este Tribunal, así como el sujeto en cuyo poder se encuentre dicho semoviente si no justifica su legítima procedencia.

Dada en Escalona á 9 de Febrero de 1886.—Lorenzo del Fresno.—Por su mandado, Celedonio Pinel. J—752

D. Lorenzo del Fresno y García, Juez de instrucción de esta villa de Escalona y su partido.

Hago saber que en la causa que pende en este Juzgado con motivo de sustracción de dinero y varios documentos á Don Félix Molina y Molina, vecino de Mérida, he acordado comparezca ante este Tribunal en el término de 10 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, un hombre que con el oficio de herrero estuvo en Mérida en el mes de Octubre en la casa morada de indicado Sr. Molina, con el fin de que pueda contestar á los cargos que le resultan en referida causa; apercibido que de no comparecer en dicho término le parará el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca, captura y remisión á este Juzgado con las seguridades debidas del indicado sujeto, cuyas señas se expresan á continuación.

Dado en Escalona á 11 de Febrero de 1886.—Lorenzo del Fresno.—Por mandado de S. S., Victorio Fernández Giro.

Señas del sujeto que se expresa anteriormente.

Un hombre de estatura alta, algo agobiado, moreno, con toda la barba; viste pantalón de avión, chaquetón largo, gorra de paño, y calzado con alpargata negra cerrada. J—805

ESTELLA

D. Eusebio Elso, Juez municipal de esta ciudad, encargado del Juzgado de instrucción de la misma y su partido por enfermedad del propietario.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo por una sola vez y término de 10 días á Bernardino González y Baquedano, natural y vecino de Luquín, casado, comerciante, de edad de 32 años, cuyas señas personales y de vestir se insertarán á continuación, á fin de que comparezca en este Juzgado á objeto de responder á los cargos que contra el mismo resultan en causa criminal que me hallo instruyendo por desobediencia á la Autoridad gubernativa de Luquín; en cuya causa he acordado el procesamiento y prisión de dicho Bernardino, el cual no ha sido habido en su domicilio del mencionado pueblo, y se ignora su actual paradero; apercibiéndole que si no compa-

rece dentro del término señalado será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y encargo á las Autoridades é individuos de policía judicial procedan á la captura de dicho procesado y lo pongan á disposición de este Juzgado en las cárceles de este partido.

Dada en Estella á 11 de Febrero de 1886.—Eusebio Elso.—Por su mandado, Valentín Prida.

Señas del procesado.

Estatura alta, grueso, pelo castaño, ojos al pelo, cara ancha, barba cerrada, nariz regular; y viste pantalón y blusa azules, de hilo, chaleco de paño agrisado, elástico de color de chocolate, boina azul y alpargatas blancas cerradas. J—832

FREGENAL DE LA SIERRA

D. Baldomero Rojas Saliner, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Venancio Escaro Naharro, vecino de Burguillos, para que dentro del término de 10 días comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia decretada en la causa que se le sigue por lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Fregenal de la Sierra á 8 de Febrero de 1886.—Baldomero Rojas.—De su orden, José M. Rodríguez. J—719

GAUCÍN

D. Restituto Fernández Luengo, Juez de instrucción de este partido.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza á Antonio Tobal Marín, natural y vecino de esta villa, soltero, de ejercicio del campo, de 23 años de edad, hijo de Alonso y de Antonia, cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de 15 días, contados desde el siguiente al en que resulte inserta esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente en este Juzgado á prestar inquisitiva en causa criminal que se le sigue sobre lesiones menos graves á D. Domingo Sanjuán Sandaza; que si lo hiciere será oído, administrándosele justicia, y en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial procedan á la busca y captura del Antonio Tobal Marín, y verificada ésta lo remitan á las cárceles de esta villa á disposición de este Juzgado.

Dado en Gaucín á 29 de Enero de 1886.—Restituto Fernández.—Por su mandado, Prudencio de Molina. J—665

GRANADA.—SAGRARIO

D. Ambrosio Hernández y Ortiz, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Froilán Gamboa García, natural de Torrejón de Velasco, partido judicial de Getafe, vecino de esta ciudad, morador en la estación del ferrocarril, de donde es portero, residente últimamente en la ciudad de Málaga, hijo de Felipe y de Gracia, casado, de 46 años, para que dentro del término de 20 días, que empezarán á contarse desde el siguiente á la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca ante este superior Tribunal á responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo se instruye sobre lesiones por disparo de arma de fuego.

Dada en Granada á 5 de Febrero de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Manuel Arranz. J—664

D. Ambrosio Hernández, Juez de instrucción del distrito del Sagrario de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita y llama á la procesada María Encarnación López, natural de Santa Cruz, de esta vecindad, soltera, de 17 años de edad, cuyo paradero en la actualidad se ignora, para que en el término de 10 días se presente en este Juzgado para notificarla el auto de terminación del sumario en la causa que se la sigue con otro consorte sobre hurto y ser emplazada para ante la Sala de lo criminal de esta Audiencia; bajo apercibimiento que de lo contrario será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo se ruega y encarga á las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca de dicha procesada, y si faese habida se la ponga á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 11 de Febrero de 1886.—Ambrosio Hernández.—Por mandado de S. S., Bernardo Escolar. J—833

GRANADA.—SALVADOR

D. Rafael de Estrada y Burgos, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Roldán Enriquez, natural de esta ciudad, hijo de Juan y María Bernarda, vecino que fué de esta capital, calle Pilar Seco, núm. 10, soltero, carpintero, y de 35 años de edad, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan por causa que se le siguió sobre lesiones á Juan Antonio Santos Romero; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Y al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares é individuos de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho reo, y habido que sea lo remitan por tránsito de justicia y con las seguridades convenientes á la cárcel de Audiencia de esta ciudad, donde quede consignado á disposición de este Juzgado.

Dada en Granada á 30 de Enero de 1886.—Rafael de Estrada.—Por mandado de S. S., por D. Antonio Tauste, José Pinto. J—803

HUELVA

D. Angel Hebrero y Escudero, Juez de instrucción de esta capital.

Hago saber que por virtud de este edicto se cita, llama y emplaza á los parientes de Juan Sarmiento Barba, natural de Isla Cristina, que fué víctima en el descarrilamiento que sufrió la máquina que salió de la estación de Zafra en esta ciudad en la madrugada del día 21 de Setiembre último, arrastrando algunos bateas y trabajadores de la vía, al efecto de que si quieren dichos parientes mostrarse parte en la causa que con tal motivo se sigue en este Juzgado, lo verifiquen dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción del presente edicto en el Boletín oficial de la provincia y en la GACETA DE MADRID.

Dado en Huelva á 8 de Febrero de 1886.—Angel Hebrero.—El Escribano, Fernando Bel. J—824

IBIZA

D. Juan Román y Calvet, Juez municipal Letrado, encargado del Juzgado de instrucción del partido de Ibiza.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Noguera y Juan, alias de Can Toni Beved des Pustó, hijo de Antonio y de María, natural y vecino de San Lorenzo de esta isla, de 48 años de edad, soltero, labrador, penado en causa sobre falsificación de cédula personal, cuyo actual paradero se ignora, si bien es de presumir se halla en la ciudad de Palma á la que se fué con el fin de asistir al sorteo de la última quinta que se verificó en la misma, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado al objeto de notificarle la sentencia recaída en dicha causa, y satisfacer la multa á que ha sido condenado ó sufrir por insolvencia la responsabilidad subsidiaria correspondiente; bajo apercibimiento de que si no lo verifica será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial averigüen su paradero y dispongan sea conducido á este Juzgado.

Ibiza 23 de Enero de 1886.—Juan Román.—Por mandado de S. S., Vicente Gotarredona. J—667

JÁTIVA

D. José Capdepón y Pérez, Juez de instrucción de la ciudad de Játiva y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á D. Joaquín Girones y Nadal, soltero, de 57 años de edad, vecino de esta ciudad, para que en el término de 10 días, á contar desde la inserción de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, á fin de hacerle saber una diligencia judicial que le interesa.

Dado en Játiva á 1.º de Febrero de 1886.—José Capdepón.—Por su mandado, Justo Ricans. J—668

JIJONA

D. Constantino Ballester y Ciarano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente y primer edicto hago saber que por la viuda y herederos de D. Julián de Frías y Sopena, Registrador de la propiedad que fue de este partido y de los de Cogolludo y Fuentesauco, el cual falleció en esta ciudad el día 23 de Setiembre de 1884, se solicita retirar el depósito que en calidad de fianza tenía consignado ó constituido en la Caja general de Depósitos para responder del buen desempeño del cargo de Registrador; y á fin de que los que se crean perjudicados y tengan que deducir alguna reclamación contra el mismo Registrador la puedan presentar dentro de los plazos que marca la ley ante los Juzgados respectivos, he acordado la publicación del presente según lo dispuesto en el art. 306 de la ley Hipotecaria.

Dado en Jijona á 12 de Febrero de 1886.—Constantino Ballester.—De su orden, José Antonio Iborra. J—835

LA ALMUNIA

D. Enrique Martínez Lahuña, Juez municipal, ejerciente de instrucción de este partido por ausencia del propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Víctor Ortega Fuentesnebro, hijo de Dionisio y de Francisca, natural de Cifuentes, de 19 años de edad, soltero, pordiosero y ciego, dedicándose á tocar la guitarra, para que en el término de 20 días comparezca ante este Juzgado á la práctica de una diligencia judicial toda vez que es ignorado su paradero.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á este Juzgado del repetido Víctor Ortega con las seguridades convenientes.

Dada en La Almunia á 5 de Febrero de 1886.—Enrique Martínez.—De su orden, Florencio Moya. J—669

LA BISBAL

D. Felipe Augusto Corral, Juez de instrucción del partido de La Bisbal.

Por la presente requisitoria, en méritos de causa criminal sobre expedición de moneda falsa y ocupación de útiles para su fabricación, se cita y llama á Juan Gual y Güibes, natural de San Celoni y vecino de Palamós, cuyo actual paradero se ignora, de 27 años de edad, casado, de estatura alta, grueso, color moreno, ojos grandes y negros, pelo negro; y viste americana, pantalón y gorra todo negro, para que dentro del término de

nueve días comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio en derecho hubiera lugar.

Asimismo se ruega á las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura de dicho sujeto y su conducción en estas cárceles á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dada en La Bisbal á 5 de Febrero de 1886.—Felipe Augusto Corral.—Por su mandado, Francisco de B. Niceur.

J—779

LA CAROLINA

D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que habiendo cesado en el desempeño del cargo de Registrador de la propiedad de este partido D. José Jiménez de los Ríos por su fallecimiento, de conformidad con lo prevenido en el art. 227 del reglamento general reformado para la ejecución de la ley Hipotecaria, se anuncia por este tercer edicto para que por quien se crea perjudicado en el término de tres años pueda hacer la reclamación oportuna; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Dado en La Carolina á 30 de Enero de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Benigno Pousibet.

J—706

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Juan Cintas Piri, procesado en causa sobre violación, soltero, jornalero, hijo de Juan y de Eleuteria, natural de Villarregador, y vecino de Bailén, cuyas demás señas se expresan á continuación, para que se presente en este Juzgado á nombrar Abogado y Procurador que lo defiendan en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia.

En su virtud encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca y captura del mismo procesado Cintas, y remisión en su caso á las cárceles de esta ciudad á mi disposición con las seguridades convenientes.

Dado en La Carolina á 10 de Febrero de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

Señas del procesado.

Estatura regular, como de unos 20 años de edad, ojos melados, barbilampiño, pelo castaño muy oscuro, sin señas particulares; viste pantalón, chaqueta y chaleco de tela de verano de algodón de rayitas.

J—836

En nombre de S. M. la Reina (Q. D. G.), Regente del Reino, D. Luis Gonzaga de Fuentes, Abogado del ilustre Colegio de Granada, y Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza al procesado por hurto Rafael García Silva, alias Oso, natural y vecino de Linares, soltero, minero, de unos 18 á 19 años de edad, cuyas demás señas se ignoran, para que se presente en este Juzgado en el término de 40 días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, con el fin de que extinga la condena impuesta por la Sala de lo criminal de la Audiencia del territorio de dos meses y un día de arresto mayor.

A la vez encargo á Rafael García Silva, alias Oso, que en el término fijado no deje de verificarlo; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á su busca y captura y remisión en su caso á las cárceles de esta ciudad, á mi disposición con las seguridades convenientes, quedando yo en hacerlo en casos análogos.

Dado en La Carolina á 10 de Febrero de 1886.—Luis Gonzaga de Fuentes.—Por mandado de S. S., Francisco de Vega.

J—837

LA PALMA

D. Juan Gordillo Villalón, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito y llamo á las personas que se crean con derecho á las caballerías que se reseñan á continuación, para que dentro del término de 20 días, á contar desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan á deducir el que les asista ante este Juzgado en sumario que en el mismo se instruye contra José Gil Mestre y Vicente Bayas Armendáriz como presuntos autores del hurto de aquéllas.

Al propio tiempo exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles, militares y agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de un hombre desconocido, sobrealto, moreno, pecoso de viruelas, nariz grande, como de 40 años, y con marsellés listado con coderas de paño negro, el cual acompañaba á los dos procesados de referencia el día 28 del actual en esta cabeza de partido, cuyo sujeto de ser habido lo pondrán á disposición de este Juzgado.

Dada en La Palma y Enero 31 de 1886.—Juan Gordillo Villalón.—Por mandado de S. S., Agustín Montes.

Señas de las caballerías.

Una yegua ó potra, pelo tordo romero, de marca, cabeza chica; sin hierro, de cinco años y un poco corva de las manos.

Un caballo castaño claro, cabeza acarnerada, lucero, calzado del pié izquierdo, rabicano, alzada mediana, de tres años, con dos sobrecorvas.

J—720

LAS PALMAS

D. Antonio Codesido y Gayoso, Juez instructor del partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Rafael Pérez Fresneda, natural de Arrecife en Lanzarote, y vecino de esta ciudad, casado, corneta que fué del batallón de Las Palmas, y de 23 años, para que en el término de 30 días, á contar desde la publicación de la presente en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue sobre falsedad.

A la vez ruego á todas las Autoridades y dependientes de las mismas procedan á la busca y captura de dicho procesado. Dada en la ciudad de Las Palmas á 27 de Enero de 1886.—Antonio Codesido.—Juan Cancio.

J—670

LA UNIÓN

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de esta villa de La Unión y su partido.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Granja Penalba, hijo de Rafael y de Rosario, natural de Alicante, casado, confitero, de 31 años, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado para serle notificada la sentencia absolutoria dictada en la causa seguida contra el mismo sobre hurto, pues así lo he acordado en el expediente de ejecución de sentencia dimanante de la misma; y apercibido de lo que hubiere lugar.

Dado en La Unión á 40 de Febrero de 1886.—Ricardo Montes.

J—838

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Gabriel de Tapia Alvarez, hijo de Gabriel y de Concepción, natural de Berja, vecino de La Unión, de 26 años, casado, minero, para que dentro del término de 20 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en las cárceles de este partido para oír la notificación de la sentencia ejecutoria dictada de la causa seguida contra el mismo sobre disparo de arma de fuego y lesiones, y cumplir la condena que por el mismo le ha sido impuesta.

Al mismo tiempo se recomienda á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la práctica de activas diligencias para la busca y captura de dicho rematado, y habido que sea dispongan su conducción á este Juzgado por los correspondientes tránsitos de justicia.

Dado en La Unión á 10 de Febrero de 1886.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

J—840

D. Ricardo Montes Helguero, Juez de instrucción de La Unión y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Domenech Díaz, alias Raspajo, hijo de Francisco y de Simona, natural de Alumbres, de 48 años, casado, minero, y vecino de esta villa en el Garbanzal, y á su hijo Ginés Domenech Hernández, de 16 años, soltero, jornalero, y vecino de esta villa en el Garbanzal, para que dentro del término de 40 días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan en este Juzgado á fin de recibirles cierta declaración en la causa que contra el primero estoy instruyendo sobre hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en La Unión á 11 de Febrero de 1886.—Ricardo Montes.—Por su mandado, Andrés Ortiz.

J—839

LEÓN

D. Martín del Castillo y Calahorra, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Lucía Blanco Jiménez, natural de la Viz, partido de La Vecilla, y residente que dijo estar en Valencia de Don Juan, hija de Manuel y de Juliana, soltera, jornalera, de 32 años de edad, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID de esta requisitoria, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sita en la cárcel pública, plaza de Puerta Castillo, con objeto de emplazarla para que en el término de 40 días comparezca en la Sala de lo criminal de la Audiencia de esta ciudad á usar de su derecho en causa que contra la misma pende sobre estafa; advirtiéndola que de no verificarlo la parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de la indicada sujeta, y caso de que sea habida la pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en León á 11 de Febrero de 1886.—Martín del Castillo.—Por mandado de S. S., Martín Lorenzana.

Señas particulares de la misma.

Estatura regular, cara redonda, pelo, cejas y ojos negros, nariz regular, la cara hoyosa de viruelas; viste manto de bayeta encarnada, mantón de lana negro al cuello con cenefas encarnadas, pañuelo de algodón á la cabeza, encarnado y con flores blancas.

J—780

LÉRIDA

D. Pío González Santalices, Juez de instrucción de esta ciudad de Lérida y su partido.

Por la presente y como comprendida en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita y emplaza á José Sisteró Fonoll, natural y vecino de Torres de Se-

gre, soltero, dependiente de comercio, de 21 años de edad, hijo de José Sisteró y de Esperanza Fonoll, el que es de las señas siguientes: estatura alta, delgado, pelo castaño, ojos pardos, nariz y boca regulares, barbilampiño, color sano; viste pantalón de lana color oscuro, chaqueta larga color negro, chaleco, garibaldina encarnada y color de ceniza, alpargatas cubiertas y cachucha, para que dentro del término de 10 días, á contar desde la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca ante la Audiencia de lo criminal de este distrito al objeto de nombrar Abogado que le defienda y Procurador que le represente en la causa que se le ha seguido sobre hurto; bajo apercibimiento en otro caso de ser declarado rebelde y pararle el perjuicio que en derecho haya lugar.

Al propio tiempo encargo á los Sres. Jueces de instrucción, Jueces municipales, Alcaldes, Guardia civil y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado José Sisteró y Fonoll á disposición de este Juzgado.

Dada en Lérida á 6 de Febrero de 1886.—Pío G. Santalices.—Por mandado de S. S., Joaquín Ruiz.

J—722

LINARES

El Sr. Juez de instrucción de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en causa por hurto de un burro á José Domingo Coronel, que se sigue por mi actuación, ha mandado citar á Andrés Roque García Sáez para que dentro del término de 40 días se presente en este Juzgado á la práctica de cierta diligencia acordada; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Y para que sirva de citación al Andrés Roque García Sáez expido la presente en Linares á 6 de Febrero de 1886.—Isidoro Tur.

J—707

LUGO

D. Juan Puig Vilomara, Juez de instrucción de la ciudad de Lugo y su partido.

Por la presente y término de 40 días, contados desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita y llama á Emilio Liz López, cuyas señas se expresan á continuación, vecino del lugar de Alvarón, parroquia de San Salvador de Castelo, en el término municipal de Guntín, ausente en ignorado paradero desde 30 de Enero último, á fin de que se presente en la sala de audiencia de este Juzgado, calle de la Cruz, núm. 14, para prestar declaración en el sumario que se le instruye sobre lesiones ocasionadas á José Rodríguez, de dicha parroquia, con motivo del disparo de una arma de fuego; apercibido de que si dejare de comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo encargo á las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición, caso de ser habido, con las seguridades debidas.

Dada en Lugo á 13 de Febrero de 1886.—Juan Puig.—Por mandado de S. S., Benito Rodríguez.

Señas del procesado

Su edad de 14 á 15 años, estatura corta, pelo castaño, ojos al pelo, nariz roma, barba lampiña, boca regular, cara llena, color trigueño; viste pantalón de paño pardo oscuro, chaqueta de id. color negro usada, chaleco id. id., sombrero ordinario hongo; calza zapatos de cuero á uso del país, sin seña personal alguna.

J—843

MADRID—CONGRESO

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria y término de ocho días se llama á María Madrid Barbiri, natural de esta Corte, hija de Alfonso y de Francisca, de 19 años de edad, soltera, modista, cuyas señas son estatura regular, color bueno, pelo negro, y vestía con falda de color, pañuelo negro al cuello y blanco á la cabeza, cuyo paradero se ignora, á fin de que se presente en referidos Juzgado y Escribanía de D. Antolín Valdés á responder á los cargos que le resultan en la causa que se le sigue por hurto; apercibida que de no verificarlo dentro de dicho término la parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

En su virtud, y en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades, así civiles como militares, para que procedan á su busca, captura y conducción á la cárcel de mujeres de esta Corte á mi disposición.

Dada en Madrid á 12 de Febrero de 1886.—José Domínguez Herraiz.—Por mandado de S. S., por mi compañero Valdés, Fernando Mengibar.

J—891

D. José Domínguez Herraiz, Juez de instrucción del distrito del Congreso de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de 40 días ante este Juzgado, situado en la calle del Barquillo, núm. 34, entresuelo derecha, á Manuel Fernández López, hijo de Manuel y de María, natural de Santiago de la Vega (Lugo), partido judicial de Sarria, de 42 años de edad, soltero, jornalero, sin instrucción, para que comparezca en este Juzgado para practicar una diligencia en el sumario que contra el mismo se sigue por el delito de hurto; bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

En nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), se encarga á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de la policía judicial procedan á la busca y captura y detención en la prisión celular á disposición de este Juzgado del referido sujeto, cuyas señas personales son las siguientes: estatura alta, pelo canoso y barba poblada, que viste traje de jornalero.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1886.—José Domínguez Herraiz.—Por su mandado, Agapito Gil Manrique.

J—890

MADRID—HOSPICIO

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de Madrid, y Juez de instrucción del distrito del Hospicio de esta capital.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Justo Ramos Díaz, natural y vecino de esta Corte, de 24 años, soltero, tonelero, de estatura baja, pelo negro, ojos pardos, nariz gruesa, barba clara, cara redonda, color moreno, usa patillas y bigote, y viste traje muy estropeado compuesto de pantalón color aceituna, chaleco, cazadora, gorra y botas, que ha vivido en la calle del Amparo, núm. 20, ignorándose su actual paradero, para que en término de nueve días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa criminal que contra él instruyo por desorden público; previniéndole que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo cito á los vendedores del periódico *El Progreso* que en la noche del día 16 de Enero último recibieron con los números del citado periódico banderas tricolor para que las ostentaran en los sitios públicos al verificar la venta, y á las personas que intervinieran en la distribución, para que dentro del mismo término comparezcan á declarar en la citada causa.

Y encargo á las Autoridades y agentes de policía procedan á la detención del referido Justo Ramos Díaz, poniéndolo á mi disposición.

Dada en Madrid á 15 de Febrero de 1886.—Felipe Peña.— De su orden, Federico Camacha y Jiménez. J—842

D. Felipe Peña y Costalago, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, Juez de instrucción del distrito del Hospicio.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Manuel Juárez Carballer, hijo de Francisco y Josefa, natural de Lugo, vecino de esta Corte, que habitó en la calle de Blasco de Garay, núm. 7, principal, núm. 8, de 30 años de edad, casado, carretero, el cual es de estatura regular, más bien alto, delgado, moreno, pelo y bigote negros; viste pantalón de pana parda, blusa azul, gorra de pana y zapatos; para que dentro del término de 10 días, á contar desde la inserción de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado á fin de que tenga lugar la práctica de cierta diligencia acordada en causa criminal que me hallo instruyéndole por lesiones por atropello; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial que supieren el paradero de dicho procesado procedan á su detención y conducción á la prisión celular de esta Corte, donde quedará comunicado y á disposición de este Juzgado.

Dada en Madrid á 9 de Febrero de 1886.—Felipe Peña.— El actuario, Venancio Pérez. J—729

MADRID—HOSPITAL

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito del Hospital de esta Corte con fecha 10 del corriente mes en los autos promovidos por D. Manuel Sánchez Escandón contra D. José García Cachena y Doña Francisca Pérez de Miranda sobre tercería de dominio de la casa núm. 17 de la calle de Lavapiés, embargada en los autos ejecutivos que la última sigue contra el Cachena sobre pago de pesetas, emplazo por medio de la presente cédula al D. José García Cachena, mediante su ignorado paradero, para que en el improrrogable término de nueve días comparezca en dichos autos de tercería personándose en forma á contestar la demanda; prevenido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 27 de Julio de 1883.—El Escribano, Celestino de Flores. X—1243

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte, con fecha de ayer, en la causa que se instruye contra Florencio Arcas Martínez por estafa, se cita y llama á Marcelino San José Expósito, soltero, de 25 años de edad, licenciado del Ejército de Ultramar, y á Rufino Díez, cuyas demás circunstancias y domicilios de ambos se ignoran, que estuvieron hospedados en la casa del procesado, calle de Atocha, núm. 84, piso principal, para que en el término de ocho días comparezcan en dicho Juzgado, sito en el piso principal del exconvento de las Salesas, á fin de prestar declaración; apercibidos que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 8 de Enero de 1886.—V. B.—M. Suárez.—El Escribano, Celestino de Flores. J—709

D. Fermín Martín Suárez, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito del Hospital de esta Corte.

Por la presente, y con arreglo al núm. 4.º del art. 893 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Mariano Hernández y Esteban, hijo de Leandro y de Regina, de 23 años, natural de Villaseca de Lares, provincia de Guadalupe, soltero, jornalero en la estación del Mediodía, que vivió en la Carretera de Andalucía, núm. 11, patio, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, insertándose sus señas personales á continuación; para que en el término de nueve días se presente en este Juzgado y Escribanía del que refrenda para la práctica de cierta diligencia en causa que se le sigue por hurto; bajo apercibimiento de que si no se presenta, se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, y mando á los individuos de la policía judicial, que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca y captura del referido

procesado, dejándole, caso de ser habido, en la prisión celular á mi disposición.

Dada en Madrid á 20 de Enero de 1886.—Fermín Martín Suárez.—El Escribano actuario, Licenciado Pedro Martínez Grande.

Señas personales del Mariano Hernández.

Estatura alta, pelo y ojos castaños, cara redonda, barba naciente. J—757

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á José María Lebat y Castillo, hijo de José y Vicenta, natural de Córdoba, casado, cesante, de 49 años de edad, domiciliado en esta Corte, calle de la Cabeza, núm. 14, bajo, de estatura baja, color moreno, cerrado de barbas, pelo canoso; que viste cazadora de paño color aceituna, pantalón á rayas, botas, y sombrero ancho color café, para que dentro del término de 15 días comparezca en este Juzgado ó en la cárcel de esta Corte á disposición del mismo por la causa que contra él y otros se sigue sobre falsedad de un documento; apercibido de que si no comparece será declarado rebelde.

Al mismo tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares procedan á la busca y captura del mencionado sujeto y lo pongan á mi disposición.

Dada en Madrid á 3 de Febrero de 1886.—Mariano Fonseca.—Victoriano Moreno. J—673

D. Mariano Fonseca, Juez de instrucción del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y emplaza á Marcelino López, de oficio matutero, que habita en el paseo de Santa María de la Cabeza, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días, contados desde el siguiente al en que se inserte la presente en el *Boletín oficial* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado, sito en el piso principal del Palacio de Justicia, con el fin de responder á los cargos que le resultan en causa que contra el mismo se instruye por lesiones; apercibido que de no verificarlo en la declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo se encarga á todas las Autoridades procedan á la busca y captura del indicado Marcelino López, y caso de ser habido lo conduzcan á este Juzgado en concepto de detenido.

Dada en Madrid á 6 de Febrero de 1886.—Mariano Fonseca.—El actuario, por mi compañero Martos, Félix Ontiveros. J—710

En virtud de providencia del Sr. Juez instructor del distrito de la Inclusa, se cita y llama á Pedro N., conocido por El Feo, que ha vivido en la calle del Arco de Santa María, esquina á la de Pelayo, de oficio albañil y solador, cuyo sujeto estuvo del 14 al 17 del último mes de Mayo en el puente de Vallecas con Mariano García González, á fin de que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado, Escribanía del que refrenda á prestar declaración en causa por expedición de un billete falso del Banco de España; apercibiéndole que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 18 de Febrero de 1886.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Flaviano Uldarico de la Torre. J—892

En las diligencias seguidas en dichos Juzgado y Escribanía por D. Marcelino Alonso Villala, como tutor y curador del menor D. Antonio Rufino Belenguer, y como testamento en *solidum* del Sr. D. Juan Antonio Belenguer y Duval, sobre aprobación de las operaciones particionales de los bienes que quedaron al fallecimiento del D. Juan Antonio, se dictó en 31 de Enero de 1885 la siguiente

«Providencia.—Juez Sr. Fonseca.—Juzgado de primera instancia del distrito de la Inclusa en Madrid á 31 de Enero de 1885.—Por presentado el anterior escrito con la primera copia de la partición que expresa, la cual corra en cuerda floja: en cuanto á lo principal, visto lo que se solicita y lo dispuesto en el art. 1079 de la ley de Enjuiciamiento civil, pónganse de manifiesto en la Escribanía por término de ocho días las operaciones particionales de que se trata; lo que se haga saber á los herederos sustitutos de D. Juan Antonio Belenguer, al testamento D. José Precioso Roche, al curador especial del menor D. Antonio Rufino Belenguer, que lo fué para representarlo en estas diligencias D. Gabriel Soriano y Echevarría, y al Sr. Fiscal municipal, no obstante haber dictaminado ambos, por si tienen que hacer alguna nueva manifestación: al primer otrosí librése al Juzgado de Chelva el exhorto que se solicita con la relación é insertos necesarios para que tenga efecto la notificación de esta providencia á los herederos sustitutos allí residentes ó á sus legítimos representantes; y expidase otro exhorto con el mismo fin al Juzgado correspondiente del punto en que se halle D. Juan Hortas, esposo de Doña Joaquina Belenguer, luego que el Procurador Dago manifieste la actual residencia de dicho señor; y al segundo otrosí librése otro exhorto al Juzgado de primera instancia de Hellín para la notificación á D. José Precioso Roche.

Lo mandó y firma S. S., de que doy fe.—Fonseca.—Ante mí, Felipe González Bernabé.

Y para notificar á los hijos de D. Francisco Belenguer Zagarra, cuyos nombres y domicilios se ignoran, firmo esta cédula en Madrid á 24 de Febrero de 1886.—V. B.—Mariano Fonseca.—El Escribano, Felipe González Bernabé. X—1244

MÁLAGA—MERCED

D. Teófilo Álvarez Cid, Juez de instrucción del distrito de la Merced de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al joven conocido por Emilio Baeza Pajares, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de 10 días comparezca en este Juzgado á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye sobre hurto á un marinero extranjero; apercibiéndole que de no hacerlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su captura, y conseguida dispongan su conducción á la cárcel de esta ciudad á mi disposición.

Dada en la ciudad de Málaga á 14 de Febrero de 1886.—Teófilo Álvarez Cid.—Por mandado de S. S., el Secretario, José Sánchez Millán. J—913

PALMA DE MALLORCA—CATEDRAL

D. José Mora y Besó, Juez de primera instancia del distrito de la Catedral de la ciudad de Palma y su partido.

Por el presente segundo y último edicto hago saber que á instancia de D. Jaime Más y Jaume, vecino de la villa de Deyá, en esta isla, se promovieron autos juicio ordinario declarativo de mayor cuantía contra D. Francisco Parets y Fonticheli ó sus herederos en solicitud de que el Juzgado declarase extinguida la conobligación constituida por D. Andrés Parets y Carrió, padre de aquél, con escritura pública autorizada por el Notario D. Bartolomé Rosselló, de fecha 14 de Febrero de 1807, en garantía de 15 pesos fuertes con que prometió contribuir cada mes al repetido su hijo D. Francisco para durante el tiempo que sirviese en los Ejércitos nacionales en clase de Cadete, con cuya hipoteca se halla gravada la finca llamada El Semañter, procedente de la propiedad llamada La Casa d'Amunt en Lluchalcari, en el término de Deyá, de la cual es ahora dueño el expresado demandante D. Jaime Más; y con providencia de 18 de Enero último se confirió traslado con emplazamiento al mencionado D. Francisco Parets y Fonticheli ó á sus herederos, si hubiese fallecido, para que dentro de 20 días improrrogables, á contar desde el siguiente de la inserción en la *GACETA DE MADRID* del edicto que se expidió, comparecieran en autos personándose en forma; y como dicho edicto fué insertado en la *GACETA DE MADRID* de día 4 de Febrero último, y de conformidad con el art. 528 de la ley de Enjuiciamiento civil, atendiendo á que no se han personado en los autos los demandados á pesar de haber transcurrido con exceso el término de 20 días que se señaló, queda mandado con auto de 27 de dicho mes de Febrero la publicación de segundos edictos en igual forma del anterior, señalándose al demandado ó demandados el término de 10 días para su comparecencia en autos; bajo apercibimiento de declaración en rebeldía y de darse por contestada la demanda de que se ha hecho mérito, y notificarse en estrados las providencias sucesivas.

Por tanto, por el presente se cita y emplaza por segunda y última vez á D. Francisco Parets y Fonticheli ó á sus herederos, confiriéndoles traslado de la referida demanda, para que en el término de 10 días, á contar desde el siguiente de su inserción en la *GACETA DE MADRID*, se personen en autos; bajo apercibimiento de declaración en rebeldía y de darse por contestada la demanda, y notificarse en estrados las providencias sucesivas.

Dado en la ciudad de Palma de Mallorca á 2 de Marzo de 1886.—José Mora.—Ante mí, Doctor Enrique Bonet. X—1239

NOTICIAS OFICIALES

Banco de Felanitx.

Balace que comprende el tercer ejercicio de dicha Sociedad desde 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1885, aprobado en junta general ordinaria celebrada el día 14 de Febrero de 1886.

| | Pesetas. |
|--|---------------------|
| ACTIVO | |
| Caja.—Existencia en las arcas de la Sociedad. | 40.078'59 |
| Cartera: | |
| Valores en nuestro poder, préstamos, descuentos y otros. | 291.623'84 |
| Acciones en cartera, valor nominal. | 86.500 |
| Cuentas corrientes garantidas. | 378.193'84 |
| Idem id. hipotecarias. | 472.331'78 |
| Idem id. sobre valores. | 44.515 |
| Idem id. sobre valores. | 4.961'74 |
| Acciones.—Importe á desembolsar. | 383.000 |
| Corresponsales. | 25.335'95 |
| Gastos de instalación.—Amortizables. | 9.087'07 |
| Efectos á la negociación. | 1.122'50 |
| Dividendos pasivos.—Pendientes de cobro. | 1.880 |
| Depósitos en garantía.—Valor nominal. | 171.500 |
| TOTAL activo | 4.509.436'44 |
| PASIVO | |
| Capital.—Valor nominal. | 761.500 |
| Depósitos voluntarios. | 394.396'72 |
| Cuentas corrientes comunes. | 29.032'63 |
| Efectos á pagar. | 30.000 |
| Crédito Balear. | 68.732'18 |
| Fondo de reserva. | 8.933'14 |
| Dividendo activo.—Pendientes de pago. | 88 |
| Cuentas transitorias. | 1.269'79 |
| Acreedores por depósitos en garantía.—Valor nominal. | 171.500 |
| Pérdidas y ganancias.—Beneficios durante el ejercicio. | 24.235'05 |
| TOTAL pasivo | 4.509.436'44 |

Felanitx 26 de Febrero de 1886.—El Secretario, Antonio Artigues.—El Director gerente, Miguel Antón.—V. B.—El Presidente, Miguel Réns. X—1241

Sociedad Catalana de Seguros contra incendios a prima fija.

Balance de la misma verificado en 31 de Diciembre de 1885.

Table with columns for 'ACTIVO' and 'PASIVO' showing financial details in Pesetas.

Barcelona 18 de Febrero de 1886.—El Secretario, José Ramón Garra.

Compañía de los ferrocarriles andaluces.

MINAS DE BÉLMEZ

Obligaciones de la antigua Sociedad Carbonera española. El Consejo de administración de la Compañía de los ferrocarriles andaluces ha acordado proceder a la amortización de las obligaciones representativas del canon que pesa sobre las minas de carbón procedentes de la Sociedad Carbonera española...

La suma total de 18.164 pesetas 43 céntimos se aplicará a la amortización por subasta de los títulos que se ofrecen a menor precio, y el acto tendrá lugar por pliegos cerrados con proposición, según modelo adjunto, que se presentarán en las oficinas de la Compañía, paseo de Recoletos, núm. 12, el día 10 de Abril próximo, de dos a dos y media de la tarde.

A las dos y media se abrirán ante dos Consejeros de la Compañía y Notario que autorizará el acto.

Si la última proposición admitida excediese de la cantidad destinada a la subasta, se reducirá a la que baste para el completo de aquella.

Si resultaren varias proposiciones iguales, se dará la preferencia a la de menores cantidades, y si hubiese varias iguales en precio y cantidad se abrirá entre los proponentes una puja verbal.

Madrid 13 de Marzo de 1886.—El Secretario del Consejo, Carlos Segovia.

Modelo de proposición.

El que suscribe, vecino de..., domiciliado en..., calle de..., núm. ..., piso..., con cédula núm. ..., que exhibe, presenta... (en letra) obligaciones de la Carbonera española, correspondientes a minas de carbón, números... con el cupón de Enero de 1886 a la amortización anunciada para la anualidad de 1885, al precio de... (en letra) pesetas cada obligación.

(Fecha y firma.) X—1242

Sociedad Vizcaya.

BILBAO

Por acuerdo de la Junta de gobierno de esta Sociedad tomado en sesión de este día, y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 24 de los estatutos y 21 del reglamento, se convoca a todos los señores accionistas a la junta general ordinaria que se verificará el día 23 del corriente Marzo: a continuación de la ordinaria la junta se constituirá en sesión extraordinaria para tratar de estos dos asuntos:

- 1.º Acogimiento al nuevo Código de Comercio.
2.º Modificación de los estatutos.

La junta se constituirá en las oficinas de la Sociedad en Bilbao, calle de la Estación, núm. 24, piso bajo izquierda, a las once de la mañana del día señalado.

Bilbao a 4 de Marzo de 1886.—El Gerente, Victor de Chavarri.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidas, ayer havió en Avila, Barcelona, Cuenca, Segovia, Toledo y Valladolid.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 13 de Marzo de 1886.

Meteorological observation table with columns for Hora, Altura, Temperatura, Dirección, Estado, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península...

Table of telegrams received in Madrid, listing locations like San Sebastián, Bilbao, Oviedo, etc., and their atmospheric conditions.

RETRASADOS.—Día 12

Table of delayed telegrams for Oporto, Málaga, and Granada.

Bolsa de Madrid.

Comisión oficial del día 13 de Marzo de 1886, comparada con la del día anterior.

Table of market exchange rates (Bolsa de Madrid) for various public funds and bonds.

Table of official exchange rates (Cambios oficiales sobre plazas del Reino) for various cities like Albalade, Alcoy, Alicante, etc.

Bolsas extranjeras.

PARIS 12 DE MARZO

Table of foreign exchange rates for Paris, London, and other locations.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

London, 20 días fecha, dias., 46'55.
idem, 4 ocho días vista, dias., 46'85.
Paris, 4 ocho días vista, fra., 4'865.

Forman parte de este número los pliegos 49 y 50 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—Traducida por el reputado autor dramático Sr. Larra, con el título La viuda de López, se representó anoche por vez primera en el teatro de la Princesa la preciosa comedia en tres actos, una de las mejores de A. Dumas (hijo), titulada Mr. Alfonso, que ya era conocida de nuestro público por haberla representado en el teatro de la Comedia las compañías italianas.

El éxito que alcanzó fué extraordinario, y las bellas situaciones dramáticas en que abunda la obra fueron todas aplaudidas con entusiasmo.

La ejecución fué esmeradísima, sobresaliendo la señorita Mendoza Tenorio, Sra. Lombía y niña Guinea, y los Sres. Mario y Cepillo.

Por causa del temporal que ha habido en el golfo de León ha tenido que demorar su salida de Génova la compañía de opereta cómica italiana del Sr. Tomba.

La inauguración se efectuará en los primeros días de la semana próxima en el teatro de la Comedia.

Anuncios.

LEY DE RECLUTAMIENTO Y REGLAMENTO DEL Ejército decretada en 11 de Julio de 1885, edición oficial. Se vende en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, al precio de UNA PESETA cada ejemplar.

SANTOS DEL DIA

Santa Matilde, Reina.

Cuarenta Horas en la iglesia de las Calatravas.

ESPECTACULOS

- TEATRO REAL.—A las cuatro.—Baile de niños.
A las doce y media.—Gran baile de máscaras.
TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro.—La almoneda del diablo.
A las ocho y media.—Función 113 de abono.—Turno 2.º impar.—De mala raza.—Sainete.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—Baile de piñata de tres de la tarde a la madrugada.
TEATRO DE LA COMEDIA.—Baile de piñata, de niños, de tres y media de la tarde a siete y media de la noche.
Baile extraordinario de piñata de nueve de la noche a la madrugada.
TEATRO DE LA PRINCESA.—A las cuatro y media.—Función 29 de tarde.—Turno 2.º entero.—San Sebastián, mártir.—R. R.—Intermedios por el sexteto.
A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 1.º impar.—Pobre porfiado.—La viuda de López.—Intermedios por el sexteto.
CIRCO DE PRICE.—A las dos.—Concierto.
A las cuatro y media.—Juanita.
A las ocho y media.—La misma.
TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Pedro Jiménez.—El testamento y la clave.
A las ocho y media.—El testamento y la clave.—Los pavos reales.
TEATRO DE ESTABA.—A las cuatro y media.—Cuestión de cuartos.—El arte del torero.—El bazar de novias.—De tiros largos.
A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El arte del torero.—Cuestión de cuartos.—Castillos en el aire.
TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—La ocasión la pintan calva.—Alquid chupator.—Los postres de la cena.—El viaje de boda.
A las ocho y media.—Turno 1.º par.—La mano derecha.—Cara ó cruz.—Perecib.
TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—El hijo del pueblo.
A las ocho.—El vengador de sí mismo.
A las diez y cuarto.—Sullivan.
SALON FELIPE.—Gran baile de máscaras, de dos de la tarde a la madrugada.